

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE
VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL DEL
ADULTO MAYOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE LIMA, 2022**

Para optar : Título profesional de abogada
Autor(es) : Bach. Pantoja Oscategui Luz Virgina
Bach. Espinoza Fernandez Gretel Ivon
Asesor : Mag. Romero Giron Hilario
Línea de Investigación
Institucional : Desarrollo humano y derechos
Área de investigación
Institucional : Ciencias sociales
Fecha de inicio y
de culminación : 08- 02-2023 a 31-10-2023

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO
Docente Revisor Titular 1

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO
Docente Revisor Titular 2

MG. QUIÑONES INGA ROLY
Docente Revisor Titular 3

ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedicamos a Dios por la vida y a nuestra familia por darnos la fuerza necesaria para poder cumplir nuestras metas y terminar con éxito esta etapa.

A todos ustedes nuestro agradecimiento.

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar agradecimiento a Dios por habernos permitido cumplir con este gran sueño, a nuestra familia, por haber creído en nosotras y por el apoyo incondicional brindado, a los docentes de la Universidad Peruana Los Andes, así como a nuestros compañeros de aula, con quienes hemos vivido tantas aventuras.

Así mismo queremos agradecer a nuestro asesor, Mag. Hilario Romero Girón por sus consejos para formular, desarrollar y culminar el presente estudio.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 0127- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. PANTOJA OSCATEGUI LUZ VIRGINIA**
Bach. ESPINOZA FERNANDEZ GRETEL IVON

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dr. ROMERO GIRON HILARIO**

Fue analizado con fecha **15/11/2023**, con **123** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Sí contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 15 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	viii
CONTENIDO DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación del problema.....	20
1.3. Formulación del problema.....	21
1.3.1. Problema general.....	21
1.3.2. Problemas específicos.....	21
1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.4.1. Justificación social.....	21
1.4.2. Justificación teórica.....	22
1.4.3. Justificación metodológica.....	22
1.5. Objetivos.....	22
1.5.1. Objetivo general.....	22
1.5.2. Objetivos específicos.....	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes.....	24
2.2. Bases teóricas.....	28
2.3. Marco conceptual.....	52
CAPÍTULO III- HIPOTESIS	55
3.1. Hipótesis general.....	55
3.2. Hipótesis específicas.....	55
3.3. Variables.....	55

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	57
4.1. Método de Investigación	57
4.2. Tipo de Investigación	57
4.3. Nivel de Investigación.....	57
4.4. Diseño de Investigación	57
4.5. Población y muestra	57
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	58
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	59
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
5.1. Descripción de resultados	60
5.2. Contrastación de resultados.....	68
5.3. Discusión de resultados.....	70
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS.....	82
Anexo 1: Matriz de consistencia	83
Anexo 2: Matriz de operalización de variables	84
Anexo 3: Matriz de operalización del instrumento	85
Anexo 4: Instrumento (s) de recolección de datos	86
Anexo 5: Validación de expertos respecto a los instrumentos	92

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables de estudio	56
Tabla 2 Variable medidas de protección	60
Tabla 3 Dimensión aplicabilidad de las medidas de protección	61
Tabla 4 Dimensión efectividad de las medidas de protección	62
Tabla 5 Dimensión tutela procesal efectiva	63
Tabla 6 Variable violencia económico y patrimonial	64
Tabla 7 Dimensión vulneración de los derechos económicos.....	65
Tabla 8 Dimensión vulneración de los derechos patrimoniales	66
Tabla 9 Dimensión apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales.	67
Tabla 10 Prueba d de Somers, hipótesis general	68
Tabla 11 Prueba d de Somers, hipótesis específica 1	69
Tabla 12 Prueba d de Somers, hipótesis específica 2.....	69
Tabla 13 Prueba d de Somers, hipótesis específica 3.....	70

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Porcentajes de la tabla 2.....	60
Figura 2 Porcentajes de la tabla 3	61
Figura 3 Porcentajes de la tabla 4.....	62
Figura 4 Porcentajes de la tabla 5.....	63
Figura 5 Porcentajes de la tabla 6.....	64
Figura 6 Porcentajes de la tabla 7.....	65
Figura 7 Porcentajes de la tabla 8.....	66
Figura 8 Porcentajes de la tabla 9.....	67

RESUMEN

El núcleo familiar tiene que crecer y desarrollarse bajo principios, valores y virtudes encaminados al respeto el uno por el otro miembro de la familia. La constitución atiende necesidades generales de una familia, sin embargo, existe carencia de regulación en cuanto a la agresión patrimonial del adulto mayor, a quienes al llegar a una edad de incontinencia para desarrollar su vida voluntariamente, son puestos bajo responsabilidad de un familiar considerado apto para actuar por este. De este modo es que, en el poder y afán de actuar en nombre de un adulto mayor considerado incapaz, surge aprovechamiento y violencia económica patrimonial al no tomar en cuenta las decisiones del adulto mayor debido a su estado considerado incapaz. Tras esta situación, empiezan a surgir casos de abuso contra el patrimonio de un adulto mayor puesto que la administración de sus bienes empieza a enajenarse por su responsable.

Palabras clave: adulto mayor, apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales, limitación o control de los ingresos, vulneración de los derechos económicos y patrimoniales, apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales.

ABSTRACT

The family nucleus has to grow and develop under principles, values and virtues aimed at respect for each other member of the family. The constitution addresses general needs of a family, however, there is a lack of regulation regarding the patrimonial aggression of the elderly, who, upon reaching an age of incontinence to develop their life voluntarily, are placed under the responsibility of a family member considered suitable for act for this. In this way, in the power and desire to act on behalf of an older adult considered incapable, exploitation and economic violence arise by not taking into account the decisions of the older adult due to their status considered incapable. After this situation, cases of abuse against the assets of an older adult begin to arise since the administration of their assets begins to be alienated by the person responsible.

Keywords: older adult, misappropriation of property or property rights, limitation or control of income, violation of economic and property rights, misappropriation of property or property rights

INTRODUCCIÓN

El problema de investigación consiste en que a través de los diferentes medios de comunicación social, se aprecia la alta influencia de la violencia económica y patrimonial (ViEcPa) en el adulto mayor por hechos de violencia previsto en la ley N° 30364, norma para que se prevenga, sancione y erradique la violencia contra la mujer y los miembros de la familia, que desde su entrada en vigencia en noviembre del año 2015, regula de forma explícita la violencia económica con el objetivo de dar las garantías y las potestades necesarias para vivir libre de violencia; sin embargo, hoy en día nuestro ordenamiento toma medidas de protección (MePro) sin la debida investigación y análisis de los hechos.

La ViEcPa en el país es muy común y ello afecta a las familias; hay situaciones que esta clase de violencia pasa inadvertida debido a que no se dejan evidencias, como es el caso de las agresiones corporales, siendo muy difícil la identificación y la sanción. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) desde el año 2017 ha venido registrando este tipo de violencia antes referido, a través de formatos y bases de datos que pese a ello ha sido uno de los más importantes logros de la institución.

Siendo este el problema general surge la pregunta: ¿De qué manera influye la inaplicabilidad de las MePro en los procesos de violencia económica patrimonial del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima, 2022?

El propósito de la indagación se basa en la determinación de la influencia de la inaplicabilidad de las MePro en procesos de ViEcPa del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima, 2022.

De esta manera se formuló la conjetura general: La inaplicabilidad de las MePro influye significativamente en la vulneración contra la ViEcPa del adulto mayor, Juzgados de familia de Lima, 2022.

Se utilizó el método científico, la investigación es básica el nivel explicativo, diseño causal observacional. Como metodología se empleó el método deductivo. Siendo la estructura del trabajo de investigación la siguiente:

En el primer capítulo desarrolló la situación problemática: describir y delimitar el ámbito del problema, su formulación, justificación de la investigación

y los objetivos a alcanzar.

El capítulo segundo: marco teórico: antecedentes, bases teóricas, el marco conceptual, el marco histórico y el marco legal.

El tercer acápite: hipótesis generales, específicas y variables, con su respectiva operacionalización.

El cuarto apartado se refiere a la metodología donde se desarrolló: diseño, nivel, método, técnicas, instrumentos, población y muestra.

En el apartado quinto se presentaron los resultados y las discusiones. Finalmente se presentaron las conclusiones, sugerencias, así como las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

En atención a la problemática de la violencia económica patrimonial (ViEcPa) de los adultos mayores, es que hemos elaborado el presente trabajo de investigación, lo que conlleva a realizar un análisis fundamental de la situación de aquellos adultos agraviados por la agresión, presentándose el desinterés de protegerlos, de brindarles el apoyo que necesita, y lo que requerimos es dar solución y respuesta al incremento de los casos que se han venido presentado en la actualidad, donde se aprecia la vulneración de las medidas de defensa dadas por el Estado como ente rector, que lamentablemente no ha respondido de manera adecuada a las necesidades propias de este grupo de personas que no solo vienen siendo víctimas por los integrantes del grupo familiar, sino también de la sociedad y asimismo de las instituciones del estado.

La violencia contra la mujer (ViConMu) y los integrantes del grupo familiar (InGruFa), que se ve en la ley N.º 30364 (2015), la misma tiene como principal intención, defender a los InGruFa y de manera especial a los adultos mayores por la condición de fragilidad en la que se encuentran.

El contenido de la presente ley, nos presenta cuatro tipos de violencia como son: física, psicológica, sexual y económico patrimonial. De las cuales el estudio se centró en la ViEcPa. Este tipo de violencia muchas veces pasa inadvertido, no deja las mismas huellas visibles que las agresiones físicas o sexuales; por lo tanto, son menos rastreables y difícil de sancionar.

Según el inciso 8º de la ley N° 30364 (2015) variado por el artículo 3º del DL N° 1323 (2017), publicado el 06 de enero del año 2017, se establecieron los tipos de ViConMu y los InGruFa, teniendo en su contenido:

La **d)** ViEcPa, que se refiere al accionar u omisión que se direcciona a producir un detrimento en los recursos, tanto económicos como patrimoniales del ciudadano común, mediante:

- Perturbar la tenencia, posesión de los bienes de la persona.
- Perder, sustraer, destruir, retener o apropiarse indebidamente de instrumentos, objetos, documentales personales, bienes, valores y las respectivas potestades de tipo patrimonial.

- Se limita el empleo de los recursos económicos de la persona, los cuales destina para satisfacer sus necesidades; asimismo se le priva de los medios que son indispensables para que pueda tener una vida digna, a esto se agrega que no puede cumplir con las responsabilidades alimentarias.
- Se le controla y limita el uso de sus ingresos; asimismo va a percibir un menor sueldo por realizar actividades laborales equivalentes, si se encuentran en el mismo centro laboral.

Por consiguiente, la ViEcPa se refiere a una forma de agresión de género donde se priva a la persona intencional e injustificadamente de sus recursos y/o ingresos económicos, los cuales necesita para que se le garantice su bienestar, específicamente a las damas las cuales son agredidas violentamente dentro del ámbito de la familia y se extiende a los hijos e hijas. Esto también incluye el patrimonio, ya que se le deja de lado en el manejo o disponibilidad de estos recursos, violando las potestades que deben amparar a la pareja que ha sufrido o sufre este tipo de agresiones.

El MIMP, en el año 2016 establece que la ViEcPa es el daño a los recursos patrimoniales o económicos de la persona agredida que, genera temor, dependencia y desigualdad entre varones y damas, frecuentemente afectando en mayor número a las féminas.

Una materia importantísima, la cual ha sido objeto de diversas discusiones en los últimos años es la violencia económica patrimonial a los adultos mayores; si bien es cierto, estos casos de violencia no son recientes; sin embargo, la cantidad de casos descubiertos por el Poder Judicial en el año 2022 es alarmante, se puede apreciar que la violencia económica contra los adultos mayores se ha trastocado en una manifestación de alto riesgo en la sociedad aún, cuando el MIMP, desde el año 2017 registra esta clase de crueldad. Este formato y la integración en la base de datos es un gran logro. Pero la violencia económica mal entendida a menudo desaparece en el curso del tratamiento, donde los tipos de violencia se ven priorizadas según la gravedad.

Nos encontramos en una sociedad donde se ha dejado de lado la solidaridad y el amor por los mayores. La violencia familiar contra este grupo en cuanto a los

asuntos de constreñimiento económico, no solo tiene como objetivo a los abuelos, padres y familiares; también, incluye a las personas de nuestra comunidad. Se ha podido visualizar en todo su esplendor, como es que el constreñimiento económico ha alcanzado escalas inimaginables, en la pandemia por el Estado de Emergencia por el COVID 19.

Los legisladores alarmados por esta situación, dan su pronunciamiento por lo que el 30 de junio de 2016, el Poder Ejecutivo aprobó la ley N° 30490 (2016), ley de la persona adulta mayor, que expresa que, se promueva y protejan los derechos del adulto mayor, y es el artículo N° 29 de violencia que se toma en cuenta los siguientes factores:

- a. ViFi: violencia física.
- b. ViSex: violencia sexual.
- c. ViPsi: violencia psicológica.
- d. ViEcPa: violencia patrimonial o económica.
- e. Violencia mediante cualquier clase de desamparo, ya sea en la vía pública, en la casa, en los nosocomios, en prisiones o en cualquier circunstancia o situación que el reglamento señale.

El artículo 31 de la misma norma legal, señala que, el Estado en sus tres niveles de administración, promueve la figura del envejecimiento positivamente, dando mayor reconocimiento público a las personas mayores, así como a las entidades públicas y particulares que se destacan por sus actividades en beneficio de protección y ayuda a personas adultas

El artículo 1° de la ley N° 30364 (2015) tiene por finalidad de precaver, eliminar y castigar todas las clases de agresiones contra las damas y/o componentes del hogar por su condición, tanto en el campo público como el privado, singularmente si son frágiles, ya sea por su edad o condición corporal tanto en las niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad dejando en claro la necesidad de reducir la influencia de la violencia en el hogar en las personas mayores en el país.

Así también, en el artículo 31, de la ley indicada, señala que, el Estado fomenta una representación favorable del anciano, en sus tres niveles de gobierno, reconociendo su importancia en la sociedad, en las entidades públicas y privadas y

que deben desarrollar actividades favorables a este grupo poblacional.

Así, la agresión que se produce contra la dama dentro del núcleo familiar y en el caso específico del adulto mayor, se ha transformado en una de las contrariedades más neurálgicas a nivel global, por ello se han firmado tratados internacionales que procuran conceder defender debidamente a los agraviados, en este caso, al adulto mayor, debiendo resaltarse las obligaciones que tienen los Estados para lograr tal fin. Los siguientes convenios internacionales destacan al centrarse en la ViConMu:

- Convención Belém Do Pará, también denominada Convención Interamericana para la prever, castigar y eliminar la ViConMu;
- Convención para eliminar todas formas de marginación contra las mujeres, conocida como CEDAW; y
- Declaración sobre la exclusión de la agresión contra la mujer, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El conglomerado social no va a cambiar, ni estructural ni radicalmente, solo por la promulgación de las normas legales, pero de cierta manera pueden producir condiciones que permitan acceder a nuevas conductas, que teóricamente buscan que se supriman la violación de las potestades de los ciudadanos, con el único propósito de que se impida que la norma se transforme en regla de complicado cumplimiento, debido a que el sistema no está preparado para que se cumpla la ley, debido a la ausencia de recursos, no asumir las corresponsabilidades entre las autoridades competentes o las entidades que deben hacer cumplir la norma.

En el Perú, se promulgó la ley 30364 (2015) la misma que derogó la ley 26260 (1993), llamada norma legal que va a proteger a los integrantes frente a la violencia en la familia (ViFa). La nueva norma va a ampliar las medidas inmediatas para proteger a las víctimas, las que incorporan: retirar al ofensor de la residencia, impedir que se acose a la víctima, se suspenden temporalmente las visitas, que se inventarién los bienes y otras medidas que inmediatamente protejan a las personas agredidas, sobre sus bienes que puedan dar garantía física, psíquica y moralmente, sin embargo, el proceso inicialmente era para que se aminoren los sucesos de agresión en la familia, que existen en el país. A pesar que se tiene el conocimiento correspondiente y del evidente cambio de las normas, los casos de violencias

económicas se han incrementado, por lo que las disposiciones de defensa son ineficientes puesto que los casos no han disminuido ni aplicando la antigua ni la nueva norma legal, y muy por el contrario está afectando de manera considerable al debido a que, ni la anterior, ni la actual norma reflejan mejoría, sino un detrimento en el adulto mayor.

De allí que surge la siguiente interrogante ¿Por qué los casos de agresión familiar no se han reducido, al contrario, se han incrementado? ¿Qué es lo que está fallando en nuestro marco normativo? Dichas interrogantes solo podrán ser respondidas en cuanto se establezcan las razones por las cuales las disposiciones de protección son ineficientes con la nueva norma legal de agresión en la familia, situación que fue la intención analítica de estudio de este trabajo.

Se debe entender que las agresiones dentro de la familia es una manera de vínculo disfuncional que va a causar daños a sus integrantes, por lo que se considera una contrariedad social que se ha multiplicado en estos últimos años de forma significativa, afectando principalmente al adulto mayor; que también tiene como perjudicados a las damas y a los demás componentes de la familia, lo cual afecta considerablemente al núcleo de la misma.

Se debe tomar en consideración, que es una disyuntiva que ha estado siempre presente en toda la historia humana, siendo los principales factores que se tienen que tener en cuenta: culturales, sociales, económicos, jurídicos y políticos, los mismos que toman en cuenta una idea equivocada, que la mujer tiene que subordinarse al hombre, siendo esta una justificación.

Frente a esta idea absurda se debe tener en consideración que las agresiones y violencia contra los InGruFa, especialmente hacia las mujeres, atenta contra los derechos esenciales que todo ser humano tiene y que deben ser respetados; estas agresiones lesionan la calidad de vida y como presenta una en una magnitud enorme, es un dilema que va a afectar a la salud pública, y por ende va a afectar el progreso de cada uno de los seres humanos. Además, dentro del conglomerado social, la violencia que se muestra en la familia es sumamente visible, ya que, se observa en todos los medios de comunicación como se incrementó ésta, sobre todo la económica patrimonial.

Por tal razón que, dentro de los preceptos peruanos, se avanza tocando el

tema de la ViFa, promulgando la norma legal de defensa frente a este tipo de agresión, la ley N° 30364 (2015) cuyo principal propósito es proteger a la víctima, extrayéndola del ámbito violento para que la situación no se prolongue y que pueda generar consecuencias graves e irreversibles. La norma regula el procedimiento particular para que se puedan tramitar las denuncias en los casos de las agresiones, con el fin de brindar las disposiciones de defensa de forma oportuna. Dichos mecanismos del proceso, se encuentran destinados a minimizar o neutralizar los nocivos efectos de la violencia por parte del ofensor, dando seguridad a la integridad de la perjudicada. (Ministerio Público, 2006).

Por ello se promulgó la norma mencionada, la cual sea efectiva no solo en la disminución de las cifras de ViFa en el país, sino también erradicarla totalmente. Lo peculiar e importante de la norma fue que se le ha dado una connotación panel a estos delitos debido a que la o las víctimas se encuentran totalmente vulnerables.

Acorde con los artículos 1° de la carta magna y 17 del protocolo suplementario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en tema de los derechos económicos, sociales y culturales, *Protocolo de San Salvador*, el Estado peruano está en el deber de dar protección a las personas en sus potestades sustantivos, especialmente a los considerados adultos mayores. Esto implica que, todo ser humano tiene derecho a ser protegido si es anciano. En ese sentido, los Estados parte se obligan a la adopción de forma gradual de tomar las medidas indispensables a fin de poner en práctica este derecho, particularmente a:

- a. Proporciona instalaciones convenientes, y del mismo modo alimento, atención a su salud de manera especializada de acuerdo a su edad, siempre que no tenga las condiciones de proporcionárselas o carezca de aquella;
- b. Ejecuta programas laborales singulares, los que se destinan a otorgar a los adultos de la tercera edad, la probabilidad de efectuar actividades productivas de acuerdo a sus habilidades, teniendo en cuenta sus deseos y vocación;
- c. Estimula que se formen organizaciones sociales que se destinen a que los ancianos puedan tener una calidad de vida óptima y placentera.

Por otra parte, con el propósito de eliminar la agresión contra la mujer en el año 1995, la (OEA) a través de la Convención Interamericana, *Convención Belém Do Pará*, estableció que los Estados partes adopten todas las disposiciones y políticas dirigidas a precaver, penar y suprimir el ensañamiento contra la mujer; en consecuencia, debían implementar diferentes mecanismos y modificaciones legislativas en los campos civiles y penales.

A pesar de los intentos para suprimir la ViConMu y los integrantes de la familia que han realizado los parlamentarios peruanos, no se ha podido conseguir con dicho propósito. Muy por el contrario, se han incrementado estos casos de manera significativa, especialmente los vinculados con lo económico y patrimonial.

1.2.Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La delimitación espacial se sitúa en los tribunales de familia del distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima ya que los datos e información utilizada corresponden a los casos dados entre las disposiciones de protección y la ViEcPa del adulto mayor en el tribunal de familia de Lima, 2022.

1.2.2. Delimitación social.

El estudio buscó la justicia social, por lo cual es importante la labor de los tribunales familiares, con el propósito de solucionar los diversos casos y otorgar las disposiciones de defensa en procesos de ViEcPa del adulto mayor en los tribunales de familia de Lima, 2022.

1.2.3. Delimitación conceptual.

La indagación tomó en consideración los constructos fundamentales sobre la violencia económica patrimonial en el adulto mayor, dándole un enfoque positivo, en ese sentido, los conocimientos generalizados, sean propios o del extranjero así como el precepto que se refiere a la VioFa N° 30364 (2015) han sido el soporte del presente trabajo.

Asimismo, la tutela procesal efectiva y el debido proceso, deben tener en cuenta cuando se produce la indebida apropiación de propiedades o derechos patrimoniales, cuando se controlan o limitan los ingresos. Siendo un delito cometer la ViEcPa y la apropiación indebida de bienes o potestades patrimoniales.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera influye la inaplicabilidad de las medidas de protección en procesos de violencia, económica patrimonial del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima, 2022?

1.3.2. Problemas específicos.

¿De qué manera la inaplicabilidad de las medidas de protección influye en la aplicabilidad de las medidas de protección contra la vulneración de los derechos económicos del adulto mayor en los Juzgados de familia de Lima, 2022?

¿De qué manera la inaplicabilidad de las medidas de protección influye en la efectividad de las medidas de protección contra la vulneración de los derechos patrimoniales del adulto mayor en los Juzgados de familia de Lima, 2022?

¿De qué manera la inaplicabilidad de las medidas de protección influye en la tutela procesal efectiva contra la violencia económico patrimonial del adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima, 2022?

1.4. Justificación de la investigación

Dentro de la normatividad peruana, la ley N° 30364 (2015) tiene especial atención con el adulto mayor por considerarlos personas vulnerables, dictando medidas de amparo y resguardo que buscan asegurar que disminuyan los actos de ViEcPa. La agresión de carácter económico en el adulto mayor no es un fenómeno aislado, como durante tanto tiempo se pensó o se creyó; por lo cual, como profesionales del Derecho se debe buscar visibilizar este fenómeno socio jurídico.

Este trabajo de investigación se justifica, por tener como propósito contribuir y crear conciencia sobre la necesidad de lograr un mejor trato del adulto mayor dentro del hogar y la sociedad; por ello, trata de aportar criterios a los operadores de justicia a la hora de emitir disposiciones de defensa y resguardo por hechos de violencia económica favor de los adultos mayores.

1.4.1. Justificación social.

La razón que motivó a las suscritas desarrollar la presente indagación científica, es la constante problemática que se viene suscitando en la realidad sobre todo lo relacionado en la investigación en el campo social, el cual aportó conocimiento sobre las personas adultos mayores que han sufrido violencia

económico patrimonial, mayor aplicabilidad de las MePro para que estas sean más eficiente y eficaz. Si bien es cierto, a la fecha contamos con MePro por hechos de violencia económica patrimonial, estas no han sido suficientes para reducir los grados de ensañamiento que se viene presentando en nuestra sociedad.

Este estudio se llevó a cabo con el propósito de abordar de manera urgente e inevitable los motivos que impiden que las disposiciones de protección en casos de ViEcPa contra las personas mayores sean efectivas, a pesar de seguir correctamente el procedimiento establecido en la ley N° 30364 (2015). A pesar de que esta ley fue promulgada con la finalidad de prevenir y reducir los sucesos de ViEcPa, desde su implementación se ha observado un incremento significativo en dichos casos debido a la ausencia de una política sólida en la aplicación de las disposiciones de defensa y apoyo en beneficio de las personas mayores.

1.4.2. Justificación teórica.

El valor teórico reside en los resultados que se obtuvieron a través del desarrollo del presente trabajo, los cuales servirán como una valiosa fuente de investigación. Es fundamental abordar la problemática actual relacionada con la verificación teórica y la implementación de MePro en casos de ViEcPa, tal como se establece en la ley N°30364 (2015). Por lo tanto, este estudio ha contribuido en el ámbito doctrinal al proponer estrategias y mecanismos que permitan convertir la garantía, protección y seguridad en una realidad tangible, en lugar de ser meras declaraciones.

1.4.3. Justificación metodológica.

Esta justificación va a sustentar en que, se han elaborado sendos instrumentos de investigación para que se puedan mensurar las dos variables de estudio; este aporte es relevante para mensurar las variables en futuras indagaciones.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Determinar la influencia de la inaplicabilidad de las medidas protección en procesos de violencia, económica patrimonial del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima.

1.5.2. Objetivos específicos.

Determinar la influencia de la inaplicabilidad de las medidas de protección en la aplicabilidad de las medidas de protección contra la vulneración de los derechos económicos del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima, 2022.

Determinar la influencia de la inaplicabilidad de las medidas de protección en el derecho a una vida libre y la apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales contra la violencia económica- patrimonial del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima, 2022.

Determinar la influencia de la inaplicabilidad de las medidas de protección sobre la Medida cautelar efectiva en la limitación o control de los ingresos contra la violencia económica-patrimonial del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima, 2022.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes nacionales.

Adauto (2020), en su tesis titulada: *“La regulación de la violencia económica contra la mujer frente al derecho a una vida libre de violencia, Lima 2019”*, para la obtención del diploma de abogado, Universidad César Vallejo – Lima. Llegó a la siguiente conclusión: El regular la violencia de carácter económico, no da la plena garantía de que la víctima ejerza una vida libre de agresiones, ya que la norma legal N° 30364 es insuficiente y limitada respecto a la agresión mencionada. El ordenamiento dentro de la norma legal, omitió dar el respaldo dentro del código penal, produciéndose dificultades en la calificación cuando se realiza la denuncia penal. En este sentido, el modelo prescrito por la ley establece que la protección brindada tiene un enfoque tutelar y no punitivo, lo cual significa que su eficacia se basa en la implementación de disposiciones cautelares y de protección. Sin embargo, esta perspectiva conlleva la consecuencia de que la violencia económica no se considera ni como una falta ni como un delito. Esta situación deja a las damas en un estado de indefensión en cuanto a su derecho a una vida libre de agresiones, ya que no se aborda de forma integral el ciclo de violencia en el que pueden estar inmersas

Jacinto (2019), en su tesis denominada: *“Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”*, Universidad Federico Villareal, cuyo propósito fue describir los crímenes que están tipificados en la ley, en el código actual, llegó a la siguiente conclusión: Que, siendo necesario ver estas clases ViCoMu y los componentes de la familia, y los operadores de justicia, los cuales deben dar la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo en cuenta los principios bases, uno de ellos es el principio de celeridad, por lo tanto, se ha determinado que, la mayoría de las personas que fueron sometidas a este crimen no presentaron formalmente las imputaciones, en razón al no conocimiento de sus potestades y a la incredulidad y recelo que generan las autoridades correspondientes por la demora y la desprotección respectiva.

Pimentel (2019), en su tesis *“Violencia familiar e Influencia en las Familias en el Cercado de Lima, 2018”*, para obtener el diploma de abogada de la

Universidad Privada TELESUP. La conclusión fue que, la ViFa se ve afectada por los factores económicos que rodean a la familia del cercado de Lima, pues al depender la mujer del esposo, esta se subordina, tolerando maltratos físicos y psicológicos. Como la mujer no aporta ingresos económicos propios que le permitan tener independencia para enfrentar sus propios gastos y los de su hogar, tiene que subordinarse al consorte. Esta dependencia puede generar ViFa, haciendo a la mujer subordinada y sometida al marido porque no da dinero al hogar.

Alejo (2021), en su investigación llamada *“Eficacia de la Ley N.º 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019”*, para la obtención del diploma de abogado en la Universidad Privada San Juan Bautista de la ciudad de Ica, llegó a la siguiente conclusión: Ha logrado establecer que, la ley N.º 30364 y su reglamento D.S. N.º 009-2016-MIMP, son herramientas jurídicas que resultan ineficientes al momento de aplicar en los casos de ViEcPa contra las féminas en la jurisdicción judicial de Ica en el año 2019; asimismo, ilustra en su investigación los casos reportados de ViEcPa contra las damas, la cual demuestra que a pesar de haberse aplicado la norma en los casos de enañamiento económico contra las damas, estos se han incrementado creando mayor desprotección en este grupo de personas; asimismo recomienda encontrar información legal al respecto, pero en otros distritos judiciales del país, con el propósito de tener mayor alcance jurídico y comprensión objetiva y amplia de la efectividad de la ley N.º 30364 en cuanto a la reducción de hechos de ViEcPa contra las mujeres en el país.

Tafur y Vásquez (2021), en su tesis: *“Criterios que debe tener en cuenta el Juez de Familia para tipificar la violencia económica o patrimonial”*. Para obtener el título de abogado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de la ciudad de Cajamarca- Perú, llegó a la siguiente conclusión: Que, los criterios de los Jueces de Familia al momento de clasificar el tipo de ViEcPa, deben considerar que estas dependen, por una parte, por el nivel de autoridad del agresor y, por otra parte, el nivel de debilidad de la perjudicada. De manera que el victimario es siempre la persona que tiene el ingreso económico más alto o mayor en comparación con el resto de la familia, en tanto que la víctima por su situación, por la edad y por el rol que cumple en la familia, sigue supeditada a la subordinación

económica del agresor. Además, se recomienda a los lectores interesados en este tema que investiguen los motivos por las cuales las personas agredidas por la ViEcPa no acusan los sucesos a las autoridades competentes. Se puede observar que son escasos los casos que reciben atención en comparación con otras formas de ensañamiento reguladas en el artículo 8 del precepto N° 30364.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Acevedo (2020), en su tesis titulada *“La violencia económica y/o patrimonial como variante de violencia familiar hacia la mujer en Colombia”*, sustentado en la Universidad Santo Tomas- Colombia, el objetivo del autor es analizar las diferentes situaciones a las que se suelen enfrentar las damas, madres, hijas diariamente en el hogar y, que se encuentran asociadas con la agresión económica, llegando a la siguiente conclusión: los crímenes de violencia económica no se consideraban hasta ahora, como crímenes de ViFa.

Páez (2019), en su tesis titulada *“La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad”*, que se sustentó en la Universidad de Ambato-Ecuador, el autor tiene como objetivo, explicar las consecuencias de esta ViEcPa entre cónyuges o parejas mediante el uso de la igualdad de derechos, ha llegado a la siguiente conclusión: Que la igualdad de derechos significa ser igual para todos, con el mismo respeto, que por ser iguales se debe respetar y tratar a todos siempre que puedan participar de manera equitativa y adecuada.

Ledo (2021), en su estudio titulado: *“Violencia patrimonial en las personas de la tercera edad”*, para lograr el diploma de abogado en la Universidad Mayor de San Andrés- Bolivia. Su objetivo fue demostrar la necesidad de efectuar reformas a la ley N° 369 para amparar de forma eficiente a las personas adultos mayores contra la ViEcPa, tomando como sustento legal a la Declaración de los Derechos Humanos y su asociación con la Convención Interamericana que permite dar protección a las potestades humanas de los ancianos. En ese contexto, ha llegado a la siguiente conclusión: Que, la convención referida a la defensa de los derechos humanos de la tercera edad, va a ser un instrumento jurídico, un resumen actualizado y completo de las potestades de las personas mayores, teniendo un enfoque centrado en la ViFa, así como de, un análisis normativo de la legislación nacional. Asimismo, se hace cumplir con lo establecido por la carta magna del

Estado y la respectiva ley N° 369, lo cual prueba que, ninguna norma por sí sola va a regular o sancionar o eliminar la violencia patrimonial.

Daza y De los Reyes (2021), en su tesis investigación titulada: *“La Violencia Económica contra la mujer en el contexto intrafamiliar”*, tesis para obtener el diploma de abogado en la Universidad de la Costa - Colombia, ha llegado a la siguiente conclusión: Tuvo como objetivo proponer una estrategia para el tratamiento de la ViEcPa contra la fémina en el distrito Los Manguitos del consistorio de Sabanalarga para el periodo 2020-2021. Los objetivos específicos definidos en el estudio son: 1. Criterios de información y análisis del marco normativo para prevenir la discriminación de las formas de ensañamiento contra las damas y la ViEcPa. 2. Identificar factores que contribuyen a la agresión económica contra las mujeres en el barrio Los Manguitos del municipio de Sabanalarga durante 2020-2021. 3. Identificación de la atención institucional que da el consistorio de Sabanalarga Atlántico a damas agredidas económica y financieramente. El abordaje es de tipo socio jurídico, enriqueciendo el proyecto con la interpretación como medio de recolección de datos, relatos de vida, observaciones directas en contextos sociales y documentos jurídicos con aporte teórico y jurídico. La muestra estaba constituida por 3 mujeres.

Canseco (2022), en su tesis *“Violencia patrimonial en los adultos mayores del cantón Tisaleo”*, para obtener el título de abogado de la Universidad Técnica de Ambato de la República del Ecuador, ha llegado a la siguiente conclusión: Que, el desconocimiento en cuanto a los conceptos de violencia patrimonial, el no saber definirlo, causa daños a largo plazo a las víctimas porque no posee ni controla activos que puedan venderse. Asimismo, se recomienda al Ministerio de Inclusión Económica cooperar más estrechamente con las familias de las personas mayores con el fin de promover la comprensión y educación sobre las necesidades básicas del cuidado de las personas de la tercera edad. Por otro lado, los adultos mayores cuyas familias no están cumpliendo con sus responsabilidades pueden beneficiarse de una investigación con la ayuda de los trabajadores sociales y el departamento legal.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Antecedentes de los Derechos Fundamentales inmersos en las medidas de protección en el Perú.

Las disposiciones de defensa, son determinaciones tomadas por el Estado mediante un magistrado de familia con el propósito de dar garantía, seguridad y salvaguarda a la integridad de las personas, particularmente en los adultos mayores. Estas medidas buscan prevenir y evitar el riesgo tanto para las víctimas como para los agresores, y su propósito es fracturar el ciclo de violencia.

Se debe tener en consideración que, estas medidas tienen una naturaleza jurídica de tutela de urgencia o preventiva, cuyo objetivo es precaver y defender la probidad de la agredida, en este caso, el adulto mayor. Para ello, se requieren argumentos sólidos y pruebas que respalden la existencia de la violencia mencionada. Estas medidas se consideran tutelas autosatisfactivas, ya que su finalidad es proporcionar protección inmediata a la víctima.

2.2.2. Alcances importantes sobre nuestra normatividad nacional en el presente trabajo.

Constitución Política del Perú (1993)

Se ha iniciado en el Perú, una fase normativa de control constitucional al poder y de protección nacional e internacional de las potestades fundamentales. Desde hace muchas décadas atrás sobre todo en América Latina se viene afirmando los derechos esenciales de los sujetos de derecho, considerado como una de las necesidades materiales y espirituales dentro y fuera del Estado Peruano. Por ello, los derechos fundamentales se refieren a todos los derechos inherentes al ser humano perteneciente, en su dignidad, a toda persona sin excepción.

La constitución, al reconocer las potestades esenciales de los habitantes, va a establecer las instrucciones para que se pueda tener vida exenta de agresiones, indicando lo siguiente:

- Derecho a la vida, identidad, integridad moral, física, mental y al libre desarrollo y bienestar (artículo 2.1).
- Igualdad ante la ley por derecho.
- No se debe discriminar a nadie por su origen, sexo, idioma, raza, religión, posición económica, opinión o de otra índole (artículo 2.2).

- El ciudadano debe tener libertad y seguridad individuales por derecho. (artículo 2.24.b).
- Por derecho, no debe ser víctima de agresión física, moral o mental, tampoco se debe someter a tortura ni tratos inhumanos, humillantes o sevicia (artículo 2.24.h).
- El artículo 166, expresa que la policía nacional del Perú (PNP), tiene la función y constricción de contender, prever e indagar todas las actividades delictivas. Así también, en su ley orgánica de la PNP (Ley 27238- 2003), como su reglamento, el Decreto Supremo N° 0008-2000, expresan que, deben luchar, prever e indagar los crímenes y las faltas que se prevén en el Código Penal (1991) en su inciso 2 del artículo 07 por consiguiente en el inciso 9.3 del artículo 9; así como en las demás normas.
- Las medidas para proteger a las víctimas que establece la ley N° 30364 son ineficaces, ya que han aumentado los casos de agresiones corporales y/o mentales.
- La PNP y el ministerio público (MP) no coordinan ni eficiente ni adecuadamente.

Ley N° 26260 (1993), ley de protección frente a la violencia familiar.

Esta fue la primera norma de alcance nacional que se promulgó el 24 de diciembre de 1993; el propósito fue enfrentar el grave problema de la violencia que se presenta en la familia peruana, donde se le define como toda acción u omisión que produzca daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, incluye las amenazas o coacciones graves que se produce entre los consortes, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o viven en el mismo domiciliario, siempre que no existan contratos de índole laboral o de alquiler (Congreso de la República, 1993).

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Norma que se promulgó el 23 de noviembre de 2015, que es considerada un avance sustantivo del estado para erradicar las agresiones dentro de la familia de forma íntegra y multisectorial. Derogó la ley N° 26260 y cambia el código penal en

los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 337 y 338; asimismo integra los artículos 46-E y 124-B al código penal (1991); modifica el artículo 242 del código procesal penal que se promulgó mediante el decreto legislativo 957 (2004) y modifica el artículo 667 del código civil (1984). El precepto establece las medidas y políticas para prever, atender y proteger a las víctimas, reparar el daño causado; y persigue sanciona y reeduca a los agresores sentenciados para dar amparo a las damas y a la familia, asegurando sus potestades y que tenga una vida libre de violencia.

Principales aportes de la ley N° 30364 en relación a ley N° 26260.

Ley N° 30364	Ley N° 26260
Reconoce el concepto de violencia contra las damas por razones de género, no se limita al campo del hogar. Se reconocen diferentes formas de violencia, como la física, psicológica, sexual y económica. Se promueve la inclusión de diversos enfoques de protección de las potestades humanas. Se garantizan los derechos de las víctimas de violencia, como el acceso a la información, la atención médica gratuita y los derechos laborales, entre otros. Se implementan procesos más rápidos y con mayores garantías de defensa contra la ViFa, los cuales son llevados a cabo por los juzgados de familia. En cuanto a las medidas para proteger, se amplía su alcance e incluye la prohibición del manejo de armas, el seguimiento de terapia psicológica para agresores y víctimas. Se introduce un mapa geográfico y georreferencial para la PNP y el registro de víctimas de violencia que cuentan con MePro. Se otorga valor probatorio a los informes psicológicos y se establece la creación de hogares de refugio temporal. Además, se establece el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la ViConMu y los InGruFa.	Se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar al ámbito del hogar o intrafamiliar. Hacia énfasis en la ViFi y no regulaba la violencia económica. No establecía los enfoques de derechos humanos conforme la normativa internacional. No se enumeraban ni desarrollaban derechos de las víctimas. La Fiscalía de familia dirigía investigación, otorgaba medida de protección y actuaba como sustituto procesal formulando demandas. Establecía dos tipos de proceso, de carácter civil en juzgado de familia por ViFa (físico, psicológico, maltrato sin lesión, coacción, violencia sexual) y el proceso de faltas contra la persona ante juzgado de paz letrado. Las MePro inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, entre las cuales destaca: el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras MePro inmediata que Se incorpora el valor probatorio a los informes psicológicos y la creación de hogares de refugio temporal. Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la ViConMu y los InGruFa garantizan su integridad física, psíquica y moral.

Según el artículo 32 de la ley mencionada, el propósito de las MePro es neutralizar y/o disminuir los efectos perjudiciales del ensañamiento ejercido por la persona imputada, permitiendo que la perjudicada pueda llevar a cabo sus actividades diarias de manera normal. El objetivo es garantizar la integridad corporal, mental y sexual de los agraviados o de su descendencia, así como proteger sus propiedades. Estas medidas las dicta el juzgado, teniendo en consideración el peligro que enfrenta la víctima, la perentoriedad y exigencia del resguardo, y la amenaza que representa cualquier aplazamiento en su implementación.

Las MePro se refieren a las acciones y resoluciones que adopta el Estado mediante las entidades públicas, con el propósito de garantizar la atención, la preocupación y la seguridad de la víctima de ensañamiento, tanto en asociación a la agresión en sí como al agresor. Estas medidas constituyen mecanismos destinados a otorgar soporte y defensa a las víctimas de agresiones, así como a prever que continúen esas acciones negativas.

Estas denominadas MePro, buscan que la víctima pueda experimentar tranquilidad y poco a poco retomar su vida normal, superando los traumas o problemas psicológicos que pueden marcarla de por vida. A medida que pasa el tiempo, estas personas se vuelven más vulnerables, especialmente si no cuentan con una solución para sus problemas y carecen de apoyo tanto amistoso como familiar. La legislación que se encuentra vigente, establece esta disposición de defensa y amparo de las víctimas.

Las MePro se refieren a las posturas y decisiones que adopta el Estado mediante diversas entidades del gobierno para abordar la atención y salvaguardia de las víctimas de agresión, tanto en relación con la agresión misma como con el agresor. Estos mecanismos tienen como objetivo brindar la protección y el apoyo a las personas afectadas por los ataques, evitando que continúen.

Además, estas disposiciones van más allá al buscar ayudar a que la víctima se calme y pueda tener una vida normal, libre de acciones violentas, recuperándose del trauma que ha experimentado. Estas acciones están enmarcadas dentro de nuestra legislación actual.

Decreto legislativo N°1386.

En el decreto legislativo 1386 (2018) se realizaron importantes cambios a la norma legal 30364 (2015) y su respectivo reglamento, entre las cuales se pueden resaltar:

- ☐ Se establecen parámetros para la emisión de las medidas protectoras, en los cuales el juez debe considerar factores como lo peligroso del suceso, la probabilidad de que el victimario reincida, los resultados de la evaluación del peligro y que existan precedentes policiales, y demás.
- ☐ La participación de la fiscalía de familia debe ser constante, destacando que esta entidad se involucra desde la fase policial en todos los hechos que involucren las agresiones a las víctimas que sean niños, niñas y púberes, en cumplimiento de lo establecido en el código de los menores de edad, niños y púberes (2000).
- ☐ De manera similar, los juzgados de familia tienen la jurisdicción adecuada para atender las acusaciones de actos de enañamiento contra damas o miembros consanguíneos. En caso de su ausencia, los juzgados de paz letrados o juzgados de paz, según corresponda, asumen dicha competencia.
- ☐ Se disminuyen los plazos para la emisión de las disposiciones de defensa en casos de peligro sutil: 48 horas, en función de las víctimas.
- ☐ Si el riesgo es severo, el juez puede prescindir de audiencia.
- ☐ El juzgado de familia encargado del caso, sin llevar a cabo una audiencia, en un plazo de 24 horas, tiene la capacidad de emitir medidas para proteger y/o cautelar las necesidades de las personas constreñidas.
- ☐ Se prolonga la duración de las MePro y cautelares, de modo que su vigencia se extiende independientemente de la resolución que finalice la indagación o el proceso penal. En consecuencia, si las condiciones de riesgo para la víctima persisten, se mantendrán en vigor dichas medidas (Poder Ejecutivo del Perú, 2018).

2.2.3. Antecedentes de los Derechos Fundamentales inmersos en las medidas de protección en el mundo.

CADH- Pacto de San José de Costa Rica (1969).

La Convención, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por Perú en 1978, establece que los Estados miembros deben implementar políticas estatales que establezcan precauciones efectivas para asegurar el pleno ejercicio de las potestades de los ciudadanos. En relación a la ViFa, se hace hincapié en la necesidad de una protección inmediata y de llevar a cabo una diligencia debida en el proceso y castigo del ofensor.

Respecto al pacto de San José, Costa Rica, entre los puntos más importantes, se puede mencionar el artículo 5° referido a la integridad de las damas y al correspondiente grupo familiar.

- ☒ Respeto pleno a la integridad corporal, mental y moral de todo ser humano.
- ☒ A ningún ciudadano o persona, se le debe someter ni a crueldades, ni torturas, ni penas que sean degradantes o inhumanos.
- ☒ Por la dignidad inherente al ser humana, se le debe tratar con respeto, a las personas que se les ha privado de su libertad (Naciones Unidas, 2011).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW (1979).

El enfoque de género ha revelado la marginación contra las damas en la sociedad al analizar las relaciones entre hombres y mujeres. Varios estudios han demostrado la trascendencia de impulsar las potestades de las damas, ya que esto afecta la comodidad de toda la sociedad. Por otro lado, la devaluación y depreciación de las mujeres se ha identificado como una causa y un efecto del subdesarrollo, y está relacionada con problemas como el analfabetismo, la miseria, la superpoblación, la mala nutrición y la ausencia de adecuadas condiciones de salubridad.

En este contexto, se ha logrado un avance jurídico significativo que se encuentra consagrado en la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres. Su propósito principal es asegurar y afianzar que las mujeres tengan las mismas oportunidades y comprometiendo a los Estados miembros a establecer políticas destinadas a destruir la marginación contra las féminas. Además, la Convención exige que los Estados respeten y garanticen a las damas el pleno disfrute de sus derechos, actuando en igualdad con los hombres. También se insta

a tomar medidas adecuadas para modificar los arquetipos y los estereotipos basados en el concepto de que uno de los géneros es superior.

El VI informe CEDAW, realizado por la Comisión Intersectorial de Seguimiento al Cumplimiento de la CEDAW en el año 2002, recomendó que Perú asegure que la ViFa sea penada y castigada severamente y tomando en cuenta, el principio de celeridad, simultáneamente, se le debe otorgar la correspondiente reparación por el daño y amparo inmediato a las víctimas. En este sentido, el Comité del CEDAW corrigió esta situación algunos años después al incluir en su definición el ensañamiento que se basa en el sexo, es decir, aquella que se dirige específicamente contra las damas por el solo hecho de serlo o que desproporcionadamente se vean afectas. Esta clase de ataque se va a manifestar mediante actos que van a causar heridas y/o padecimiento corporal, psicológico o sexual, así como amenazas, coacciones u otras maneras que coacten su libertad.

Convención interamericana para prevenir sanciones y erradicar la Violencia contra la mujer - “Convención de Belem do Pará” (1994).

Creada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, esta declaración es de gran importancia debido a su conceptualización de ViConMu y la instauración de obligaciones del gobierno en relación a este problema. Reconoce que la ViConMu es una forma de violencia de género y una manifestación de las disparidades históricas en los nexos entre damas y varones por el poder.

Señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1º) (Naciones Unidas, 2011).

Además, de acuerdo a la Convención, en el artículo 2º, se constituyó que, el ensañamiento contra las féminas se puede producir dentro del hogar, que sería el espacio privado, o en la comunidad y en las omisiones o actuaciones en la sociedad, que sería el espacio público.

Por ello, la Convención va a rechazar la idea de que el constreñimiento contra las féminas se circunscriba en un espacio privado, pues se condena las agresiones realizadas por los individuos como por las entidades. Por lo que se remarcar, de acuerdo a la Convención de Belem do Pará que las acciones violentas

contra la mujer pueden generarse tanto espacios estatales como realizarlo personas privadas. Es importante destacar lo que se establece en el artículo 7°:

En primer lugar, el Estado tiene la responsabilidad de abstenerse de llevar a cabo cualquier forma de ViConMu por lo que debe de garantizar que las autoridades, funcionarios, personal, agentes y entidades correspondientes actúen de acuerdo con esta responsabilidad.

En segundo lugar, los Estados parte deben asumir sus obligaciones y tomar acciones legales para que el agresor se abstenga del acoso, intimidación, amenaza, daño o que la vida de la dama esté en peligro, es decir, que pueda afectar sus bienes o atente contra su integridad (Naciones Unidas, 2011).

En tercer lugar, en el artículo 7, inciso b), el Estado de Perú tiene la responsabilidad de actuar diligentemente durante la fase investigativa para castigar los sucesos que generen ViFa. Asimismo, el inciso g) va a obligar a los Estados Parte a implementar los correspondientes mecanismos administrativos y judiciales indispensables que garanticen que las víctimas mujeres puedan tener acceso real y eficiente para que se les pueda compensar o reparar por el mal que han sufrido, y también a otros medios de compensación justos y eficaces (Naciones Unidas, 2011).

Asimismo, la Convención también prescribe la implementación de medidas educativas, lo cual implica que los Estados que la han ratificado tienen la responsabilidad de fomentar el conocer y cumplir con las potestades que tienen las féminas a vivir libres de violencia. Además, se les exige que diseñen programas educativos, que pueden ser formales como no formales con el propósito de reducir las suspicacias y las prácticas basadas en la noción de sumisión y servilismo de alguno de los géneros.

Plataforma de Acción de Beijing (1995).

Dentro de los principales objetivos que se plantearon en la plataforma de acción de Beijing, las naciones deben asumir políticas estratégicas para:

- Promover, avalar e implementar medidas y programas para fomentar la comprensión de la etiología, así como los artilugios de la ViConMu entre aquellos responsables de implementar políticas, como los encargados de hacer cumplir la ley y los integrantes de la gendarmería. Asimismo, establecer estrategias para prevenir que sean víctimas de violencia, sean

revictimizadas debido a la falta de enfoque de género en las normas legales o en las prácticas para aplicar la ley o los procedimientos en el ámbito judicial (Naciones Unidas, 2011).

- ☐ Integrar información sobre los tratados y leyes extra nacionales y regionales en las acciones de divulgación pública y educación en derechos humanos, así como en los planes de formación y formación para adultos, especialmente dirigidos a grupos como el personal militar, policial y de aplicación de la ley, con el propósito de dar garantías a la defensa real de los derechos humanos (Naciones Unidas, 2011).
- ☐ Establecer legislación que contemple sanciones para los policías, fuerzas de seguridad u otros agentes estatales que cometan actos de ViConMu cuando estén ejerciendo sus funciones, y así poder tomar las medidas efectivas para indagar y castigar a las personas responsables - ONU Mujeres, 2011.
- ☐ Establecer o fortalecer mecanismos institucionales que permitan a las féminas y menores de edad, acusar actos de ensañamiento sufridos por ellas, garantizando las condiciones de confidencialidad y seguridad, y sin miedo a recibir represalias o reprimendas (Naciones Unidas, 2011).

En resumen, los tratados internacionales que se han mencionado, proporcionan el marco legal para abordar la ViFa a nivel global, regional y nacional, sirviendo como sustento para que se promulguen las normas legales que puedan contribuir a prevenir y atender todos los casos de ViFa que se presenten y puedan ser atendidos por la entidad correspondiente.

La declaración de Teherán.

El texto aprobado en 1968 afirmaba la necesidad de suprimir la segregación contra las damas en todo el mundo, ya que la falta de igualdad de potestades entre varones y damas va en contra de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. La implementación completa de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es crucial para el progreso de la humanidad. Fue la Convención para la supresión de todas las formas de marginación contra las damas de 1979 la que realmente marcó un cambio en el enfoque de las potestades de las féminas. Esta convención es un instrumento

jurídico internacional vinculante para las mujeres y refleja el convencimiento de la comunidad internacional de que la participación plena de las féminas en todos los campos de la sociedad, en condiciones de igualdad con los hombres y con pleno respeto a su dignidad, es indispensable para el desarrollo de un país.

2.2.4. Las medidas de protección emitida por los juzgados de familia

Las MePro típicamente implementadas en casos de ensañamiento económico incluyen: el desalojo del victimario de la casa familiar; la restricción de acercarse o aproximarse a la perjudicada, según lo determine el tribunal competente; interdecir en la comunicación con la persona agredida mediante el correo, teléfono, medios electrónicos, chats, redes sociales, sistemas institucionales, intranet u otros medios de comunicación; prohibición de la potestad de posesión y porte de armas para el agresor, notificando a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que cancele la licencia para poseer y usarla, y realizar la confiscación de las armas en posesión de las personas sujetas a MePro.

El registro de los activos que posee; y cualquier otra disposición indispensable para la defensa integral de la persona y existencia de las víctimas o su descendencia. Este último aspecto es especialmente relevante, ya que la ley permite un enfoque flexible, en el cual el juez, en su función de protección, puede establecer otras medidas de salvaguardia destinadas a asegurar la posesión, tenencia de las propiedades de la persona afectada.

Por lo tanto, estas MePro, que algunos expertos denominan como medidas no convencionales debido a que no están específicamente establecidas en la ley, podrían adoptarse por el magistrado, si las considera adecuadas. Entre estas medidas se encuentran las siguientes: son dadas por el juzgado de familia y deben ser realizadas por la PNP, y constan de dos fases;

2.2.4.1.1. Etapa de protección.

Es responsabilidad principal del juzgado de familia o de los juzgados competentes o de paz letrado.

2.2.4.1.2. Etapa de sanción.

En ese sentido, se va a imponer una pena al causante de la agresión, aquel que causó daño o ha cometido un crimen contra la persona violentada y, estas

acciones se realizan a través de procesos de carácter judicial correspondientes que, van a determinar el tipo o clase de sanción que se le debe aplicar. Según Pizarro (2017), las disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 23, van a estar en vigentes y se van a mantener mientras exista riesgo, sin verse afectadas por una sanción penal o administrativa". A continuación, se detallan las medidas vigentes:

- El ofensor debe retirarse del domicilio.
- El magistrado determina la distancia, más cercana o más próxima que, el agraviador debe estar de la perjudicada.
- El agresor y la víctima están prohibidos de comunicarse.
- Está prohibido que el ofensor porte y posea armas, explosivos, municiones, de uso civil.
- Todos los bienes deben estar debidamente inventariados.
- Toda medida indispensable que permita la protección e integridad de la persona y de la familia y la víctima.
- Siempre que se tengan los medios necesarios para implementarlos, se emplearán los recursos tecnológicos como videoconferencias u otros métodos similares.
- En casos en los que se identifique la presencia de un peligro inmediato y significativo para la integridad corporal, la vida o la libertad de la víctima o sus parientes, y no puedan defenderse adecuadamente, se debe facilitar que emigren a otro país de manera inmediata. Esto se realizará a través de la otorgación de una calidad migratoria especial que les permitirá residir temporalmente en el extranjero y llevar a cabo actividades laborales.

2.2.5. Violencia económica y patrimonial.

2.2.5.1. Concepto de violencia.

Para adentrarnos en el tema de investigación, resulta fundamental adquirir un conocimiento más detallado del concepto de violencia, de acuerdo con Blair (2009), la fuerza física empleada para causar daño, a un nivel moral denota el uso, éticamente, inaceptable de la fuerza física para dañar otra persona. Este empleo permite entender que la rudeza en el trato presenta un alcance ético, un sentido

moral, que va a sobrepasar lo social, sexual, político, económico y, se tiene que comprender que lo ético involucra a todos los factores enumerados en la línea anterior. Esa dificultad para conceptualizarlo es consustancial al mismo término.

Valverde (2017) según lo señalado por el autor, la violencia se manifiesta cuando uno o varios individuos llevan a cabo acciones con el propósito de causar daño a otro sujeto, empleando la fuerza para afectar su integridad personal. Basándonos en esta afirmación, podemos concluir que la violencia se reduce al perjuicio infligido por personas a otras, mediante el uso de la fuerza y ocasionando sufrimiento a la víctima.

Rivadeneira (2017) expresa en el concepto de violencia:

Es un estado violento en el que existe el deseo de atacar o ser atacado, asimismo, se entiende por violencia aquello que se encuentra fuera de su estado natural, condiciones o circunstancias naturales, que se realiza por la fuerza por impulso y con agresividad, o puede ser por propia voluntad y placer. Se inflige a la víctima daño físico si ha implicado agresión física o psicológica si se ha realizado con insultos, amenazas. Es importante saber que cualquier abuso sea emocional o físico, y que implique el uso de insultos, chantajes o amenazas, puede tener efectos graves en la salud corporal y mental de la víctima (p. 20).

Concepto de violencia según la Organización de la Salud Mundial.

Identifica la ViFa como una grave conminación para el bienestar físico, mental y social de la población mundial. La ViFa se va a referir a cualquier forma de abuso entre miembros de una familia, independientemente de su género, edad, etnia u origen socioeconómico. La ViFa puede incluir ViFi, abuso sexual, abuso psicológico, intimidación, explotación económica, acoso y/o negligencia. La OMS recomienda un enfoque multisectorial para abordar la violencia familiar y sus consecuencias, enfocado en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. Esto incluye estrategias de prevención primaria dirigidas a la población en general, así como servicios de apoyo para las víctimas y las personas agresoras. La OMS también recomienda un enfoque que se sustenta en los derechos humanos para abordar la ViFa, así como enfoques sustentados en la equidad de género para abordar la violencia de género.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Conceptualiza la ViConMu como cualquier conducta, que se sustenta en su género, que cause o tenga el potencial de causar daño físico, sexual, mental o sufrimiento económico a la dama, tanto si se produce dentro de la familia como fuera de ella. Esta definición incluye la ViFi, ViSex y ViPsi, así como la ViEcPa y cualquier otra manera de expresión violenta vinculada al patrimonio. La Convención le va a exigir a los Estados que forman parte de los acuerdos, que aprueben disposiciones que prevengan la ViConMu, con el propósito de amparar a las víctimas y sancionar a los perpetradores.

Esta conceptualización va a incluir, entre otras, la ViFi, ViSex, ViPsi, el atosigamiento sexual, el hostigamiento psicológico, la intimidación, la violencia de género en el ámbito de la salud, la violencia económica, el hostigamiento, el acoso en el lugar de trabajo, la ViSex basada en el género, la violencia contra la mujer indígena, la violencia contra la mujer migrante, la violencia contra la mujer refugiada y la violencia contra la fémina en situación crítica.

2.2.5.2. Tipos de violencia.

Violencia cultural.

La violencia cultural se va a referir a los aspectos culturales que la respaldan a través de diferentes medios como el arte, la religión, la ciencia y el derecho. Este tipo de violencia se utiliza para promover posturas extremistas en ámbitos religiosos, económicos, de género, vinculaciones con la naturaleza, entre otros. Se basa en una amplia red de valores que internalizamos desde temprana edad y que luego se refuerzan mediante las normas legales de la sociedad, creando una cultura opresiva que no promueve el pensamiento crítico y nos prepara para colaborar de manera pasiva o activa con estructuras injustas y carentes de solidaridad. Por lo tanto, combatir esta clase de agresiones resulta muy enmarañado, ya que la cultura peruana va a acercarnos a una visión negativa y simplista de los conflictos, además de imponernos una idea de paz basada en el miedo y en la conformidad. Esto limita nuestras opciones para encontrar alternativas a la forma en que vivimos y actuamos, reduciendo así las posibilidades de cambio significativo.

Violencia directa.

La violencia directa se distingue principalmente por ser una violencia visible en términos de sus efectos, principalmente los efectos materiales. Pero, también existen efectos que son más invisibles, como el odio, los traumas psicológicos, el padecimiento, los vínculos personales injustos, la dependencia a una cultura de ensañamiento, asociadas a concepciones culturales sobre el enemigo, entre otros. Aunque estos efectos invisibles son igualmente graves, a menudo no se les otorga la misma importancia que a los efectos materiales.

La violencia directa se puede catalogar en tres clases, dependiendo de a quién se dirija: a) violencia contra la naturaleza: incluye actividades contra el medio ambiente y que pueden ser agresivas o destructivas, como la contaminación del ambiente, destrucción de la biodiversidad; b) violencia contra las personas: abarca actos como quebrantamientos, homicidios, robos, violencia de género, ViFa, violencia verbal y ViPsi, entre otros; y c) violencia contra la colectividad: engloba daños a los edificios, a la infraestructuras, a la expresiones culturales, a las conflagraciones, y otros actos que pueden afectar al conjunto de la sociedad.

Comúnmente se suele pensar que, la violencia directa es la más peligrosa de todas, ya que es la que se suele ver y conocer con más frecuencia, pero, no es necesariamente impenetrable. Siendo visible, es fácil de abordar e identificar. Además, esta clase de violencia es la expresión de algo, pero no es su etiología.

Según Galtung (2016) la violencia directa está estrechamente vinculada a dos ideas equivocadas: la asociación de la violencia con la falta de paz (donde no hay paz, hay violencia) y la percepción de los conflictos humanos, sociales o naturales como algo totalmente negativo. Como contestación a estas concepciones y formas de comprender la agresión, se han elaborado una serie de artilugios para reprimir y castigar y así regularlos de forma legal; estas situaciones de constreñimiento que suelen pasar diariamente en la vida, se extiende en la vida social, tanto nacional como internacional.

En consecuencia, han surgido normativas, legislaciones, fuerzas militares, cuerpos policiales, prisiones, entre otros, con el propósito de hacer cumplir rigurosamente la legalidad. Sin embargo, esto nos conduce nuevamente a la idea previamente mencionada de que todo sistema considera como obvia, establecida e ineludible de que existan los conflictos a diario. El autor sostiene que esta

aproximación no avanza en cómo se abordan los conflictos, pues reprimir transmite una visión negativa de la pugna. Hay un gran número de casos de violencia directa, como un soldado que golpea a una persona, cuando se enfrentan un policía con un ciudadano que protesta, un asesinato, un joven que se opone a un militar arrojando piedras, una dama siendo víctima de violación, entre otros.

Violencia estructural.

La violencia estructural surge como resultado de diversas estructuras, tanto físicas como organizativas, que impiden satisfacer las necesidades. Es considerada la forma más grave de violencia entre las tres (cultural, directa y estructural), ya que es el origen y la que más daño ocasiona. Debido a su complejidad para identificarla, resulta difícil combatirla. Cuando en un conflicto una parte sistemáticamente se beneficia a expensas de la otra, no se trata simplemente de una pugna, sino de violencia estructural. Por lo tanto, nos enfrentamos a un problema grave.

Con el fin de abordar interrogantes como el desencadenante de un conflicto armado en un país previamente considerado pacífico, en los primeros años de la década de 1970, Galtung (2016) y otros introdujeron el concepto de violencia estructural como un enfoque que amplía nuestra comprensión de la violencia, considerándola como un fenómeno dinámico e invisible. Este concepto se define como la condición que limita el pleno progreso físico y mental de los individuos, impidiéndoles alcanzar su máximo potencial.

El concepto de violencia estructural se aplica cuando a una persona se le priva de satisfacer sus necesidades humanas básicas, como supervivir, tener bienestar, libertad, identidad, debido a procesos donde se forman capas sociales. En este contexto, no es necesaria la presencia de violencia directa. La violencia estructural se refiere a un conflicto entre diferentes grupos sociales, definidos por características como etnia, clase, género, nacionalidad o edad, en el cual la distribución, acceso o uso de los recursos se resuelve de forma sistemática a favor de un grupo y en detrimento de los otros, pues están funcionando las maquinarias que van a estratificar la sociedad.

El término violencia estructural es importante y útil porque reconoce la existencia de conflictos en el empleo de recursos sociales y materiales, y permite entender su relación con manifestaciones de violencia directa (cuando un grupo

busca cambiar o reforzar su posición mediante el uso de la fuerza) o violencia cultural (legitimación de los otros tipos de violencia, como el racismo, el sexismo, la discriminación de clase o el eurocentrismo).

La violencia estructural se considera una forma de violencia indirecta, ya que las acciones que generan, por ejemplo, el hambre en el mundo no están diseñadas ni realizadas sin rodeos con ese propósito, sino que son consecuencias no directas de la política económica capitalista y de la desigual distribución de la riqueza. Esto implica que las causas de la violencia estructural pueden no ser visibles de manera evidente en algunos casos o en un análisis superficial, lo que dificulta enfrentar esta clase de agresiones. Por eso, como la violencia directa es visible y notoria, se puede abordar sin mucha dificultad.

La violencia estructural se presenta cuando no hay un agente específico o una persona en particular que haya llevado a cabo el acto violento, sino que es una manifestación de una estructura que se materializa en la privación de necesidades. Podría decirse también que, esta forma de violencia se van a adicionar todos los conflictos arraigados en las estructuras sociales y globales, que se han solidificado de tal manera que los resultados injustos e inequitativos son casi inamovibles. La violencia estructural se va a dividir en interna y externa:

- Violencia interna surge de la configuración de la interioridad de cada individuo.
- Violencia externa tiene su origen en la estructura social, ya sea en las interacciones entre individuos o en las relaciones entre distintas sociedades.

Según Galtung, se pueden identificar dos formas principales de violencia estructural externa, que se manifiestan a través de la política y la economía: represión y explotación. Estas formas de violencia afectan tanto el cuerpo como la mente de las personas, y aunque no sean intencionales, no ofrecen consuelo a las víctimas. Además, se distinguen dos clases de violencia estructural: vertical y horizontal:

- **Vertical:** represión política, la explotación económica y la alienación cultural son formas de violencia estructural que afectan las necesidades de libertad, bienestar e identidad, correlativamente. Estas formas de violencia

vulneran los derechos fundamentales de los individuos en diferentes ámbitos de sus vidas.

- **Horizontal:** La violencia estructural, en relación a la necesidad de identidad, puede generar la separación de personas que desean vivir juntas o, por el contrario, la unión de personas que desean vivir separadas. En ambos casos, esta violencia atenta contra la necesidad de preservar y expresar la propia identidad.

La violencia estructural se va a referir a situaciones en las que el sistema provoca hambre, pobreza, deterioro corporal e incluso muerte en la población. Ejemplos de esto son los sistemas en los que los estados o naciones no brindan las necesidades básicas a su población. Se manifiesta a través de diversas injusticias observadas, como la disparidad entre aquellos que tienen acceso abundante a comida y bebida, mientras que otros rebuscan en la basura, carecen de alimentos o solicitan limosna. También se evidencia en casos como el Apartheid, el hambre a nivel mundial, el servicio militar obligatorio, las dictaduras militares, así como en el sistema económico y jurídico internacional que perpetúa la pobreza en las naciones del Sur en beneficio de los del norte.

2.2.5.3. Violencia familiar.

Con respecto a la violencia contra los adultos mayores, debe señalarse que estos hechos involucran mayoritariamente a los miembros de la familia: cónyuges, hijos, nietos, sobrinos. Otras veces sucede fuera del hogar, por ejemplo, en la calle o cuando buscan tratamiento en un servicio público o privado. En otras palabras, se convierten en víctimas de violencia familiar y violencia social. Por tanto, la vulnerabilidad aumenta cuando estas personas dependen de otras para moverse o sobrevivir, o cuando pierden capacidades físicas o mentales. El abuso económico no solo se da en las relaciones familiares, por eso se le llama violencia familiar; también ocurre fuera del entorno familiar.

Para la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, se tiene la ley especial integral para que las damas vivan libre de violencia, aprobada mediante Decreto N° 520 (2011) define de manera clara, precisa y de manera separada, en su artículo 9°, la ViEcPa: **a) Violencia económica:** es toda acción u omisión por parte del agresor que va a afectar la estabilidad económica de la mujer, y se manifiesta a

través de actos destinados a limitar, dominar o impedir acceder a recursos económicos. b) **Violencia patrimonial**, incluye acciones, omisiones o comportamientos que afectan la capacidad de la mujer para que disponga de manera libre de su patrimonio. Esto abarca daños a bienes comunes o propios, como transformar, sustraer, destruir, distraer, dañar, perder, limitar o retener objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Es importante destacar que cualquier acto de alzamiento, simular la enajenación de bienes muebles o inmuebles se considerará nulo de manera inmediata, siendo independiente del régimen patrimonial del matrimonio, incluyendo las uniones no matrimoniales.

Aunque la ley N° 30364 en el país es la primera en reconocer y regular específicamente la ViEcPa como una forma de violencia familiar, es importante destacar que este tipo de violencia contra las mujeres ya había sido reconocida y regulada por legislaciones de otros países. Un ejemplo de ello es la ley N° 7586 de Costa Rica, que aborda la violencia doméstica (1996), de fecha 10 de abril de 1996, que en su artículo 2° literal e) reconocía expresamente como un tipo de violencia contra la mujer, la violencia patrimonial, señalándonos lo siguiente: Artículo 2° literal h) Se debe desterrar la violencia moral, psicológica, física o económica, tampoco someterse a tortura o sevicia. En caso de agresión, cualquier persona tiene el derecho de solicitar de manera inmediata los exámenes médicos para la persona agredida para aquellos que no puedan ir a la autoridad por sus propios medios. Toda declaración que se obtiene mediante la agresión, debe ser declarada nula, pues va a carecer de toda validez y aquellos que torturan son responsables de dichos actos delictivos.

La Convención Belem do Pará en su artículo 1 nos indica lo siguiente respecto al concepto sobre violencia a la mujer: según lo establecido en esta Convención, se entiende por ViConMu cualquier acción o comportamiento, basado en su género, que cause la muerte, daño físico, padecimiento sexual o mental a la mujer, ya sea en el ámbito público o privado." En relación a este punto, es importante destacar que en los últimos años las damas, particularmente, se han vuelto indefensas a la violencia dentro del hogar. Como se ha señalado, cada año millones de niñas y damas son víctimas de violaciones y excesos sexuales perpetrados por familiares, individuos externos a la familia, agentes de seguridad o

soldados armados.

Las gestaciones y abortos obligados, la quema de prometidas y las arbitrariedades asociadas con la dote, son expresiones violentas a las que se someten específicamente a las mujeres. Otras formas de violencia, como la violencia doméstica o familiar, van a afectar desproporcionadamente a las damas en comparación con otros grupos (Amnistía Internacional, 2004).

Se tiene que destacar que, la ViFa va más allá del maltrato que ocurre dentro del ámbito familiar, ya que se ha evidenciado que existen niveles más altos de violencia hacia los menores, los ancianos y las personas discapacitadas. Sin embargo, las damas son particularmente endebles e indefensas, como perjudicadas y damnificadas por la ViFa. Para cesar estos actos de crueldad, es crucial denunciar los hechos a las autoridades correspondientes y solicitar las MePro indispensables para que se pueda defender a los agraviados.

2.2.5.4. Teorías sobre la violencia familiar.

2.2.5.4.1. Teoría del ciclo de la violencia.

La teoría del “ciclo de la violencia” descrita por Walker (1979) la teoría se fundamenta en el concepto de refuerzo conductual y consta de tres etapas principales en la hipótesis de "reducción de la tensión".

En la fase primera, se produce una aglomeración de tensión en la relación de pareja, donde la mujer tiene un control limitado sobre la repetición y gravedad de los episodios agresivos. La afectada podría soslayar o retardar la vejación si cumple con las demandas del victimario, pero también puede desencadenar la violencia si las objeta o se opone a ellas. Frecuentemente, esta tensión, va a surgir de las pugnas cotidiano, como diferencias en criar a los hijos o problemas económicos.

La etapa segunda, empieza cuando se manifiesta la violencia corporal. Las agresiones funcionan como una sanción por el comportamiento de la dama y resultan en un menoscabo de control de la situación. Esta etapa es más breve, pero causa un mayor daño corporal. En algunas ocasiones, se imputa la vejación y la víctima busca ayuda con la gendarmería o profesionales de la salud.

En la tercera etapa, que se conoce como la del arrepentimiento, el agresor expresa signos de contrición, comprometiéndose a tomar acciones para solucionar

la situación, como buscar terapia o recibir tratamiento médico. En este punto, el castigo (la violencia que se repite de manera intermitente) se asocia con una respuesta inmediata de arrepentimiento y ternura por parte del agresor, así como la posibilidad de un cambio de comportamiento en el futuro.

Pero, una vez que ha ocurrido el primer episodio de ultraje y, a pesar de las expresiones de arrepentimiento por parte del agresor, la probabilidad de que se produzcan nuevos incidentes (incluso por causas cada vez más baladíes) es mucho mayor (Echeburúa et al., 1990). Es frecuente, en los casos, que las damas que han sido maltratadas no perciban esta fase, reaccionando con afecto y amor y, creyendo que las agresiones son eventos aleatorios.

2.2.5.4.2. *Teoría de la indefensión aprendida*

Esta teoría de Seligman (1983) va a permitir explicar las variaciones psicológica que son responsables de que una mujer que está siendo maltratada continúe en una relación violenta.

La alternancia entre actos agresivos, momentos de ternura y de compunción, crea una incitación aversiva aleatoria que, a largo plazo, genera una desconexión entre las conductas y sus consecuencias. Esto explica por qué la víctima pierde la confianza en su capacidad para predecir los resultados de su comportamiento y, en última instancia, la presencia o ausencia de ensañamiento. La sensación de una incontrolable amenaza a su seguridad personal provoca una ansiedad extrema en la mujer, lo que resulta en respuestas constantes de alerta y sobresalto que intensifican los intentos de escapar de estímulos adversos.

En este sentido, la dama sometida puede decidir quedarse con el agresor y adaptarse a sus exigencias. Aunque este comportamiento podría ser interpretado como pasiva, realmente la víctima va a desarrollar destrezas de afrontamiento para incrementar sus posibilidades de sobrevivir. Sin embargo, cuando la fémina percibe que estas estrategias no son suficientes para defenderse y proteger a sus vástagos, buscará poner fin a la relación violenta.

Otra teoría, como la de Strube (1988) se analizan tres modelos teóricos que buscan entender los motivos por los cuales las damas permanecen en situaciones de vejación: la teoría de costos y beneficios, se refiere a la acción razonada y la teoría de la dependencia psicológica. Las teorías indicadas, son relevantes para

comprender el contexto en el cual se toma la decisión de mantener o finalizar una relación abusiva, siempre y cuando dicha decisión sea el resultado de una elección racional y no esté influenciada por una condición patológica.

2.2.5.4.3. *La teoría de costes y beneficios*

Pfouts (1978) se sustenta en el modelo de Thibaut y Kelley (1959) se plantea la idea de que la decisión de abandonar una relación abusiva depende de si los beneficios totales de tomar esa decisión superan los costos asociados con permanecer en dicha situación.

2.2.5.4.4. *La teoría de la dependencia psicológica*

Según este planteamiento, se argumenta que las mujeres permanecen en relaciones abusivas debido a su compromiso matrimonial y su creencia en la posibilidad de mejorar la convivencia. A medida que los intentos por la mejora, la situación fracasa, la víctima necesita justificar sus empeños, creyendo que tendrán éxito si se esfuerza lo suficiente. Cuanto más tiempo y esfuerzo dedique la mujer, más difícil será para ella renunciar a su esposo.

En ese contexto, la teoría de la acción razonada, planteada por Fishbein y Ajzen (1975), aunque aún no se ha utilizado específicamente para abordar el tema de la violencia doméstica, esta perspectiva ha mostrado resultados prometedores en otras situaciones.

Según Strube (1988) la dama puede evaluar que abandonar la asociación tiránica implica resultados favorables, como el término de la relación, mayor autonomía personal y oportunidades de interactuar socialmente, entre otros aspectos. También puede considerar consecuencias desfavorables como la soledad y la inseguridad económica. La elección final va a depender de la valoración global de los resultados, teniendo en consideración los criterios favorables y los desfavorables, junto con las percepciones de probabilidad de éxito, así como la influencia de personas cercanas.

Estas teorías han surgido como producto del creciente interés en comprender las causas y efectos de la vejación en el hogar. Pero, es importante seguir indagando sobre los procesos mentales que han generado y van a mantener la dependencia emocional y sentimental de la dama hacia la persona que la agrede en cualquiera de sus formas.

2.2.5.5. La violencia doméstica o violencia familiar.

Durante varios años, diversos investigadores han buscado teorías que expliquen la agresión contra las damas. Pero, tras realizar numerosos estudios con varones agresivos y mujeres sometidas, se concluyó que, el único factor que de manera consistente incrementa el peligro de violencia es el haber experimentado constreñimiento en el hogar durante la infancia, ya sea como testigo o víctima. Además, existen ciertos factores que pueden contribuir a la violencia, pero no se consideran como motivos directos, como el abuso de alcohol y la situación económica desfavorable. En esta investigación se han reconocido una serie de factores que, cuando se combinan, muestran una relación significativa con sociedades donde la ViConMu es prevalente:

- La falta de igualdad de condiciones entre varones y damas.
- La utilización de la fuerza física como un enfoque habitual para resolver disputas.
- La dominación del varón en tomar decisiones en el ámbito familiar.
- Limitaciones en la capacidad de las mujeres para solicitar el divorcio de manera unilateral.

La simple identificación de variables individuales relacionadas con la persistencia de la violencia doméstica no es suficiente para comprender plenamente el problema en su totalidad. Es difícil entender por qué una fémina no decide de manera lógica, abandonar a su pareja con el propósito de eludir el daño corporal y mental que afecta a su familia. Pese a que sufre repetidamente estas agresiones, la víctima a menudo afirma seguir teniendo sentimientos de amor hacia su pareja y va a justificar su conducta, teniendo la ilusión y creencia de que con el tiempo cambie. Así pues, la subordinación de la fémina no se restringe únicamente a cuestiones económicas, sino que, puede abarcar aspectos afectivos y emocionales. En los últimos tiempos, han surgido distintas teorías que buscan dar explicación a los explicar los artilugios mentales que perpetúan la violencia doméstica.

2.2.5.6. Violencia familiar contra la persona adulta mayor.

La ley 26260 (1993) va a formular, de manera general, la necesidad de evitar las agresiones a los adultos mayores o ancianos dentro del hogar, dando al definición siguiente:

Cuando a personas que tienen 60 o más años de edad, los InGruFa actúan con descuido o desidia ante las necesidades de estas personas, pudiendo ser en una o varias ocasiones.

Asimismo, los casos de personas adultas mayores víctimas de vejaciones físicas, psicológicas y/o sexuales, están contemplados en la ley de protección frente a la violencia dentro del hogar (Ley 26260, 1993).

Uno de los principales inconvenientes de las personas mayores y las enfermedades propias de la edad es también cuidar su propia salud, y en este caso la familia debe responsabilizarse solidariamente de su bienestar para que se pueda confiar en el cuidado domiciliario y lograr este objetivo.

El trabajo social comunitario se ocupa de los derechos de las personas mayores a vivir dignamente, permitiendo que acudan personas capacitadas y experimentadas para brindar apoyo a estas personas aplicando los principios de humanidad, justicia e igualdad; a este respecto. Es muy importante saber que las intervenciones de trabajo social en estos sectores son necesarias para el desarrollo para mejorar la situación de cualquier grupo vulnerable, en este caso las personas adultas mayores.

2.2.5.7. Violencia económica y/o patrimonial

Para el MIMP (2016) señala que la ViEcPa es un tipo de violencia que va a afectar los factores económicos y patrimoniales de las mujeres. Genera temor y dependencia, contribuyendo a la desigualdad de género; ello implica, que la mujer no puede decidir ni por su dinero ni por su patrimonio. Estas clases de violencia va a afectar a un número grande de damas.

La ViEcPa en la ley N° 30364 (2015) en el país, notificada en el diario oficial El Peruano, el 23 de noviembre de 2015, la legislación en cuestión, al igual que en Argentina, no proporciona una definición específica ni distingue entre violencia patrimonial y económica, sino que la trata de manera conjunta. En el artículo 8, inciso d), se regula la ViEcPa de la siguiente manera: Se va a considerar ViEcPa cualquier acción u omisión dirigida a afectar los bienes económicos o patrimoniales de una persona, incluyen acciones como perturbar la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la merma, sustracción, ruina, retenimiento o adueñamiento indebido de objetos, herramientas de trabajo, documentos

personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la restricción de los bienes económicos que se destinan a satisfacer sus necesidades; privar de los medios necesarios para vivir de manera digna; así como incumplir las obligaciones alimentarias, el control o limitación de los ingresos y la discriminación salarial en el mismo lugar de empleo por igual trabajo.

Si bien la ViEcPa, mediante la Ley N° 30364 se reconoció por primera vez como una clase de violencia familiar. Sin embargo, esta forma de ViConMu ya era identificada y reglamentada en las legislaciones de otras naciones como Costa Rica, específicamente con la norma legal contra la violencia en el hogar, ley N° 7586 (1996) promulgada el 10 de abril de 1996. En dicha ley, en su artículo 2° literal e), se establecía claramente la violencia patrimonial como una forma de agresión contra las damas. Por lo tanto, según la definición proporcionada, la violencia patrimonial y económica abarca cualquier acción o inacción que pueda causar pérdida, daño, pérdida, cambio, robo, eliminación, retención o desvío de objetos, herramientas laborales, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a cubrir las obligaciones de las personas mencionadas en el inciso a) anteriormente mencionado.

Una definición relevante para comprender la ViEcPa, en mi opinión, es la proporcionada por la ley especial integral para una vida que se encuentre libre de agresiones contra las féminas y, se aprobó a través del decreto 520 (2011) por la asamblea legislativa de la República de El Salvador.

La ley establece una definición clara y precisa de la ViEcPa en su artículo 9°. En primer lugar, la violencia económica se refiere a cualquier acción u omisión del agresor que pueda afectar la subsistencia económica de la dama. Esto se va a expresar mediante acciones que buscan limitar, controlar o impedir que la mujer acceda a sus recursos económicos. En segundo lugar, la violencia patrimonial se refiere a acciones, omisiones o comportamientos que afectan la capacidad de la mujer para disponer libremente de su patrimonio. Esto incluye daños a bienes comunes o propios, que ya se han enumerado en párrafos anteriores y que impiden que la persona afectada pueda decidir sobre sus bienes y patrimonio. Esta situación, hace que la mujer no tenga posibilidad de progreso, no puede proyectarse en el

futuro, se siente abandonada y sin tener alguna probabilidad de crecer y desarrollar personal y profesionalmente.

Además, se tiene que diferenciar entre las ViEcPa; puesto que, la ley N° 30364 señala que la violencia económica es la que limita y controla las entradas o cualquier recurso económico de la persona, por lo que, la ley 30364 define que la violencia patrimonial es cuando un victimario restringe los ingresos económicos de la víctima para que dependa de él, pero esto a menudo se confunde con el delito de hurto o robo. Esta situación se diferencia de aquella ya que se relaciona con el ámbito familiar o con la condición de la víctima como mujer. Esta clase de violencia se diferencia de otros tipos de delitos al no estar tipificada en otra norma de rango de ley.

2.3.Marco conceptual

2.3.1. Medidas de protección.

Estas medidas son disposiciones establecidas por el Estado con el objetivo de garantizar la seguridad y preservar la integridad personal de las víctimas de violencia, así como de sus familiares, asegurando su derecho a una vida libre de agresiones, especialmente en el caso de los adultos mayores. El Estado, respaldado por la Constitución y la Ley 30364, implementa estas medidas con el propósito de proteger a las damas y a los integrantes de la familia de posibles actos de agresivos y evitar que sean objeto de abuso o maltrato.

Además, las MePro engloban un conjunto de acciones destinadas a prevenir y mitigar la ViFa. Esto implica la implementación de estrategias de prevención, la aplicación adecuada de leyes y reglamentos, el tratamiento y la rehabilitación de los agresores, así como la asistencia a las víctimas para que superen los traumas respectivos.

2.3.2. Aplicabilidad de las medidas de protección.

El propósito fundamental de las MePro es aplicar las normas con el fin de que se contrarresten o se reduzcan los efectos de la violencia perpetrada por el agresor, proporcionando seguridad corporal, mental y sexual a la víctima de violencia y a su hogar, al tiempo que se protegen y preservan sus bienes patrimoniales. Además, se busca poner fin a los conflictos que puedan surgir entre los que integran la familiar.

2.3.3. Efectividad de las medidas de protección.

Es responsabilidad de las entidades estatales garantizar la seguridad de los ciudadanos, y en el campo de la ViFa, la PNP juega un papel crucial. Les corresponde tomar las MePro necesarias para asegurar la seguridad de las víctimas, cumpliendo así con las disposiciones de protección establecidas. Además, se encargan de mantener una comunicación efectiva para abordar adecuadamente estos casos. La relación entre las disposiciones para la protección y la PNP radica en la importancia de implementar eficientemente dichas medidas, siendo responsabilidad de la Policía llevar a cabo las medidas de defensa que se han establecido.

2.3.4. Tutela procesal efectiva.

En el Código Procesal Constitucional (2004), en su artículo 4°, se establece que la tutela procesal efectiva se refiere a garantizar los derechos de una persona durante un proceso legal. Estos derechos incluyen el acceso libre al tribunal, el derecho a presentar pruebas, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso contradictorio y el derecho a una igualdad sustancial en el proceso. Además, se asegura el derecho a no ser desviado de la jurisdicción establecida y a no ser sometido a procedimientos diferentes a los establecidos por el precepto.

En el expediente STC N° 04144-2011-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que todas las personas tienen el derecho a ser sometidas a juicio dentro de un periodo legítimo, sin retrasos injustificados.

2.3.5. Vulneración de los derechos económicos

La violación de un derecho económico implica el ejercicio de poder sobre las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres, ya sea en el ámbito familiar o laboral. Esto conlleva el control y la limitación de los ingresos económicos, así como la privación de los recursos necesarios para vivir dignamente.

2.3.6. Vulneración de los derechos patrimoniales

La violencia patrimonial abarca cualquier acción o supresión que va a afectar la subsistencia de la persona agredida. Esto puede implicar la alteración, hurto, destrucción, contención o desvío de objetos, como documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos que se destinan a la

satisfacción de sus obligaciones. También puede incluir el daño a las propiedades que se comparten o que pertenecen exclusivamente a la víctima.

2.3.7. Apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales

La apropiación indebida es aquel acto en el cual una persona se apodera de bienes sea, dinero, valores, efectos o cualquier activo mueble o patrimonial que ha sido recibido en depósito o administración y que debería ser devuelto, perjudicando a una tercera persona, por lo que se puede considerar un delito de propiedad. No es necesario que exista ninguna clase de nexo previo entre el victimario y su víctima, solo basta que en algún momento existiera un acuerdo de devolver ese bien mueble y que el agresor no haya cumplido su parte de forma voluntaria.

CAPÍTULO III- HIPOTESIS

3.1.Hipótesis general

La hipótesis desempeña una función crucial en la investigación, ya que actúa como un vínculo que conecta la teoría con los hechos empíricos, permitiendo la búsqueda de conocimientos objetivos que enriquecen o ajustan los datos científicos.

Hipótesis general: La inaplicabilidad de las medidas de protección influye significativamente en la vulneración contra la violencia económica patrimonial del adulto mayor, juzgados de familia de Lima, 2022.

3.2.Hipótesis específicas

La inaplicabilidad de las medidas de protección influirá significativamente en la aplicabilidad de las medidas de protección en la vulneración de los derechos económicos contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.

La inaplicabilidad de las medidas de protección influirá significativamente en la efectividad de las medidas de protección en la vulneración de la violencia patrimonial contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.

La inaplicabilidad de las medidas de protección influirá significativamente en la tutela procesal efectiva en la apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales contra el adulto mayor en los juzgados de familia de Lima el 2022.

3.3.Variables

3.3.1. Variable independiente.

Medidas de protección

3.3.1.1.Dimensiones.

- Aplicabilidad de las MePro
- Efectividad de las MePro.
- Tutela procesal efectiva

3.3.2. Variable dependiente

La Violencia Económico- patrimonial

3.3.2.1.Dimensiones.

- Vulneración de los derechos económicos.
- Vulneración de los derechos patrimoniales
- Apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales.

3.3.3. Operacionalización de las Variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables de estudio

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Las MePro son medidas tomadas por el Estado mediante sus instituciones públicas con el fin de asegurar la protección y seguridad de la víctima frente a la agresión, abarcando tanto al agresor como a la agresión en sí misma. Estas disposiciones tienen como objetivo prevenir la perpetuación de la violencia y permitir que la víctima recupere gradualmente su tranquilidad y retome su vida cotidiana.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de los elementos de las MePro.	Aplicabilidad de las MePro	➤ Retiro del agresor	Likert
			Efectividad de las MePro.	➤ Impedimento de acercamiento	Likert
			Tutela procesal efectiva	➤ Prohibición de comunicación	Likert
VARIABLE DEPENDIENTE 2.- VIOLENCIA ECONÓMICO-PATRIMONIAL	La práctica del Abogado se caracteriza por su ejercicio liberal de carácter privado y función social. En ella interviene los actores o sujetos procesales conforme al nuevo código procesal penal.	Se define como cualquier acto de fuerza o dominio dirigido a las mujeres que transgrede sus derechos económicos (Núñez, 2009); o también se refiere a un conjunto de estrategias de control y supervisión sobre el comportamiento de las mujeres en cuanto al manejo y distribución del dinero, acompañado de la constante amenaza de negarles recursos económicos (Medina, 2013).	Vulneración de los derechos económicos.	➤ Restricción de su dinero. ➤ Disponer libremente de sus ahorros	Likert
			Vulneración de los derechos patrimoniales	➤ Retiro de su vivienda en forma arbitraria.	Likert
			Apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales.	➤ Desviación de fondos ➤ Pagos y gastos no autorizados.	Likert
					Likert

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1.Método de Investigación

El estudio que se ha realizado utilizó el método deductivo debido a que partió de una teoría para explicar el fenómeno estudiado. Los estudios deductivos parten de un principio, una ley o una teoría para entender un suceso o fenómenos de la realidad, debido fundamentalmente a la aplicación de los principios o teorías que se han mencionado líneas arriba. También, se tomó en consideración de que se tiene que evidenciar el fenómeno desde la causalidad, es decir, las MePro y su efecto sobre la ViEcPa.

4.2.Tipo de Investigación

Desde la visión científica, el tipo de indagación que se realizó fue básico, es decir profundizar en el conocimiento de las variables analizadas.

4.3.Nivel de Investigación

El nivel investigativo del presente estudio es explicativo observacional. Ello implica que, se va a buscar la causalidad estadística del fenómeno que se observa.

Un estudio que busca la causalidad debe de partir primero de establecer si existe vínculo entre ambas variables analíticas; por lo cual, además, es observacional debido a que no se van a controlar ni manipular las variables. Es indudable que se tienen que realizar una serie de operaciones previas para llegar a la conclusión de si existe o no efectos de la variable independiente sobre la dependiente.

4.4.Diseño de Investigación

La estrategia que se empleó fue la no experimental, midiéndose la variable en una sola ocasión, sin alterarla ni controlarla. Asimismo, los datos fueron recolectados en su ambiente natural de los participantes en el estudio; luego se clasificaron, analizaron y se obtuvieron los resultados de una muestra que no fue aleatoria.

4.5.Población y muestra

4.5.1. Población y muestra

Se compone de profesionales del ámbito jurídico, como fiscales y magistrados del distrito judicial de Lima. Los casos estudiados se encuentran dentro

de los tribunales familiares, que se especializan en ViConMu y miembros del hogar, en el Poder Judicial de Lima.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una vez que se culmina el trabajo de campo para la recopilación de los datos, se aplicó la técnica de la encuesta teniendo como herramienta dos cuestionarios elaborados para cada variable. Estos cuestionarios fueron validados tanto en su contenido como en su fiabilidad.

4.6.1. Técnicas de recolección de datos.

En el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de la encuesta.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

En este trabajo se empleó el cuestionario como herramienta de recopilación de datos dirigido a Jueces y justiciables, que consta de preguntas cerradas. El cuestionario fue elaborado con asesoría técnica y metodológica del docente del curso, teniendo en consideración:

Validez: de contenido, mediante juicio de expertos, los cuales fueron tres especialistas, teniendo una validez del 93.3 %.

Para la confiabilidad se aplicó una prueba en blanco, a diez personas con similares características que la población estudiada. Se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, teniendo como resultado una confiabilidad de 90 %.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Primero se aplicó la estadística descriptiva, tanto de frecuencias como sus correspondientes porcentajes. Luego se hizo uso de la estadística inferencial; primero, comprobando si existe o no relación entre las variables y dimensiones concomitantes, se aplicó la prueba d de Somers para contrastar si existe influencia estadística entre las variables que se han estudiado, es decir, si la ViEcPa va a afectar el derecho del adulto mayor a una vida digna y segura.

Una técnica estadística multivalente es el escalamiento multidimensional, versátil y enormemente potente que se suele emplear para realizar exploraciones o confirmaciones, en variados ámbitos investigativos y de análisis, que se puede aplicar a muy diversos tipos de datos y a diversas escalas de medida (Colunge 2015).

Se eligieron tres jueces de los juzgados de familia especializados en ViConMu del Poder Judicial de Lima, de una población compuesta por jueces. Se utilizaron dos cuestionarios, de 15 preguntas cada uno, en total 30 preguntas para recopilar información y comprender los criterios utilizados en la aplicación de medidas para proteger en los sucesos referidos a ViEcPa que van a afectar el derecho a una vida digna en adultos mayores.

Los resultados que se obtuvieron se presentan en tablas y figuras, tanto para la descripción como para la contrastación de las conjeturas.

4.8.Aspectos éticos de la investigación

Se respetó todo lo principios que se establecen en los reglamentos y código de ética de la Universidad Peruana Los Andes. Se han respetado todos los derechos de autor citando y referenciando escrupulosamente las fuentes de información tomando como base el estilo APA séptima edición. Asimismo, se les ha leído el consentimiento informado para guardar el protocolo respectivo y la confidencialidad de cada uno de los participantes. También, se ha cumplido con los parámetros de redacción establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1.Descripción de resultados

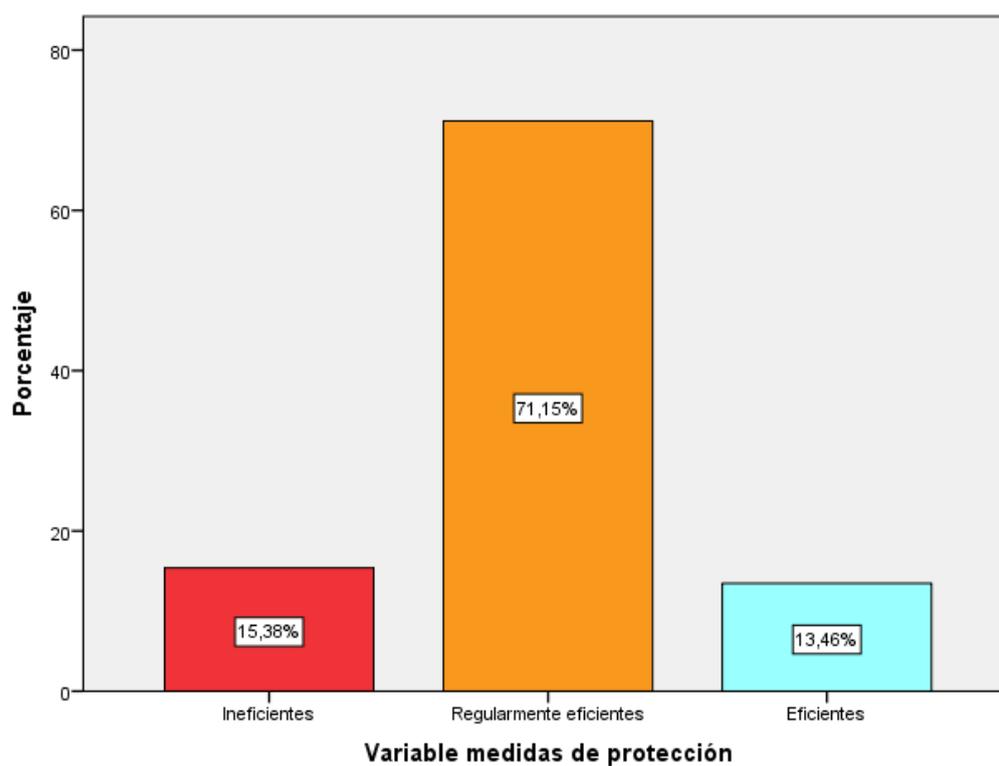
Tabla 2

Variable medidas de protección

	F	%
Ineficientes	8	15,4
Regularmente eficientes	37	71,2
Eficientes	7	13,5
Total	52	100,0

Figura 1

Porcentajes de la tabla 2



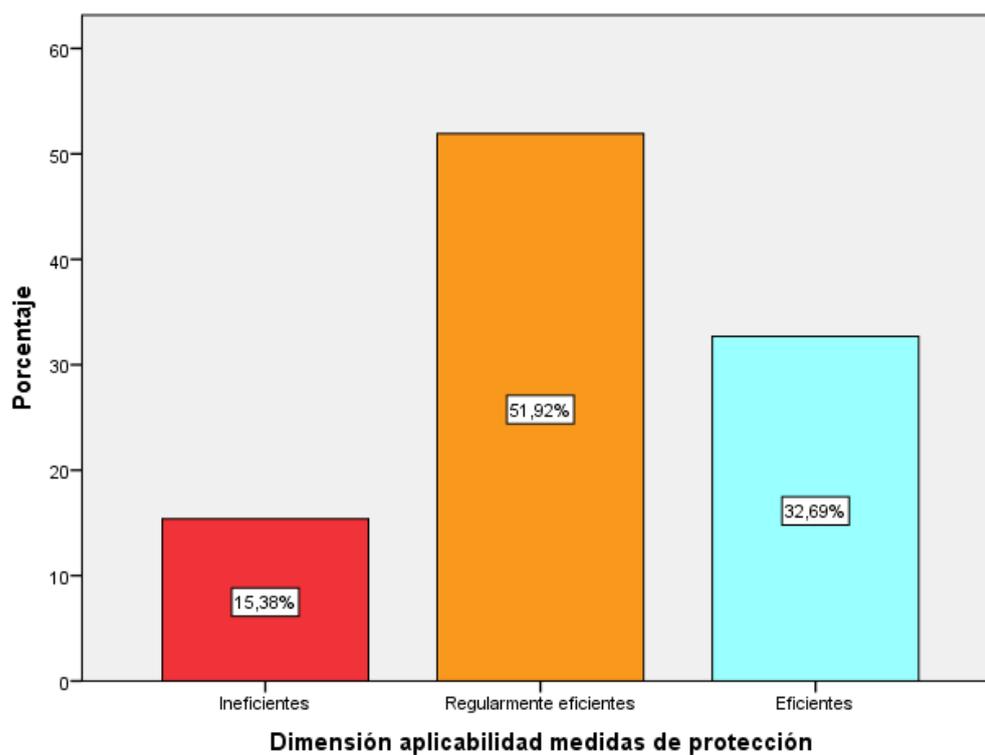
Interpretación: de los 52 sondeados, 8 (15,4 %) señalaron que las MePro eran ineficientes; 37 (71,2 %) dijeron que eran regularmente eficientes; y 7 (13,5 %) señalaron que eran eficientes.

Tabla 3

Dimensión aplicabilidad de las medidas de protección

	F	%
Ineficientes	8	15,4
Regularmente eficientes	27	51,9
Eficientes	17	32,7
Total	52	100,0

Figura 2

Porcentajes de la tabla 3

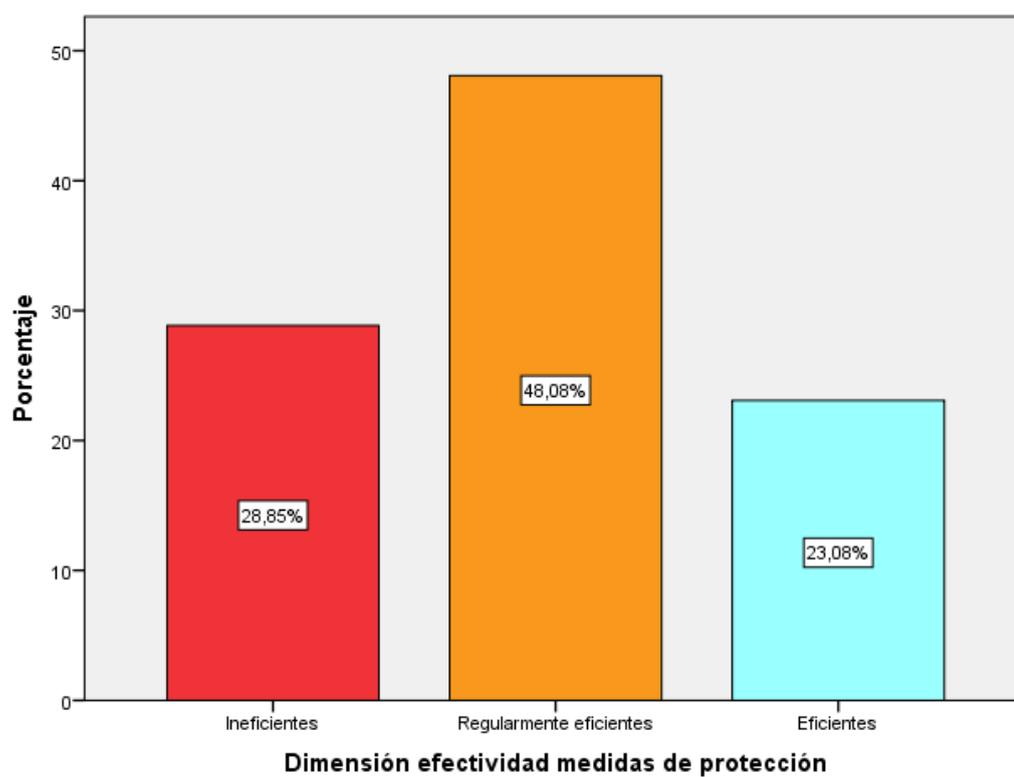
Interpretación: de los 52 escudriñaron, 8 (15,4 %) indicaron que, son ineficientes la aplicación de las MePro; 27 (51,9 %) dijeron que eran regularmente eficientes; y 17 (32,7 %) señalaron que eran eficientes.

Tabla 4

Dimensión efectividad de las medidas de protección

	F	%
Mala	15	28,8
Regular	25	48,1
Buena	12	23,1
Total	52	100,0

Figura 3

Porcentajes de la tabla 4

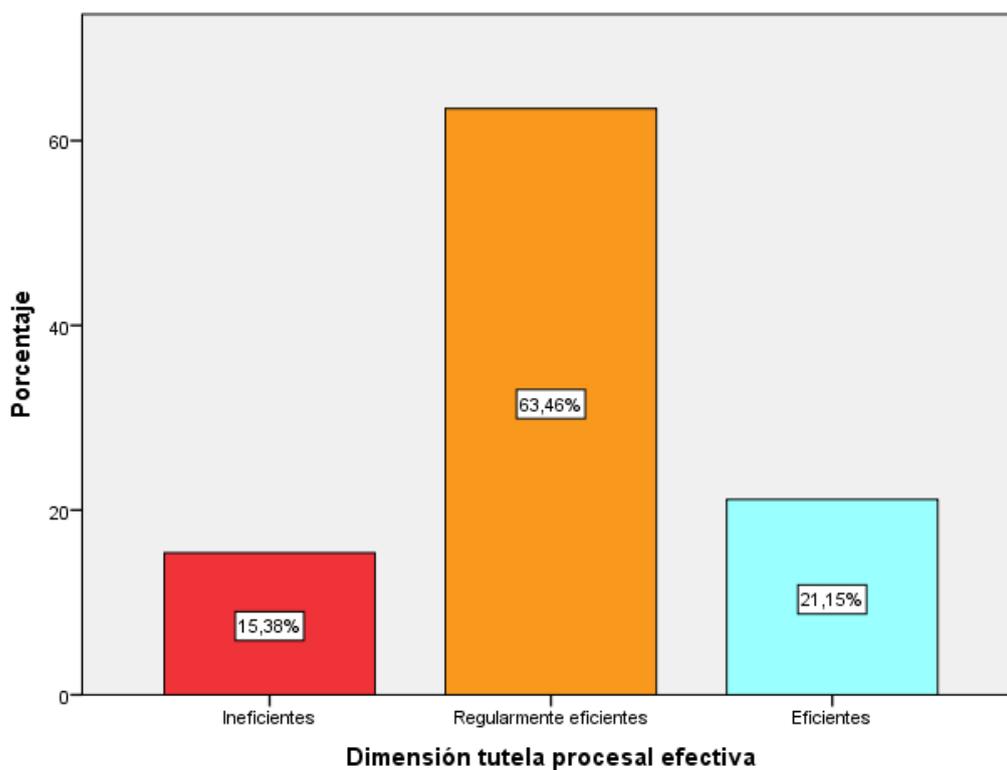
Interpretación: de los 52 escudriñados, 15 (28,8 %) manifestaron que son malas la efectividad de las MePro; 25 (48,1 %) dijeron que eran regulares; y 12 (23,1 %) señalaron que eran buenas.

Tabla 5

Dimensión tutela procesal efectiva

	F	%
Ineficientes	8	15,4
Regularmente eficientes	33	63,5
Eficientes	11	21,2
Total	52	100,0

Figura 4

Porcentajes de la tabla 5

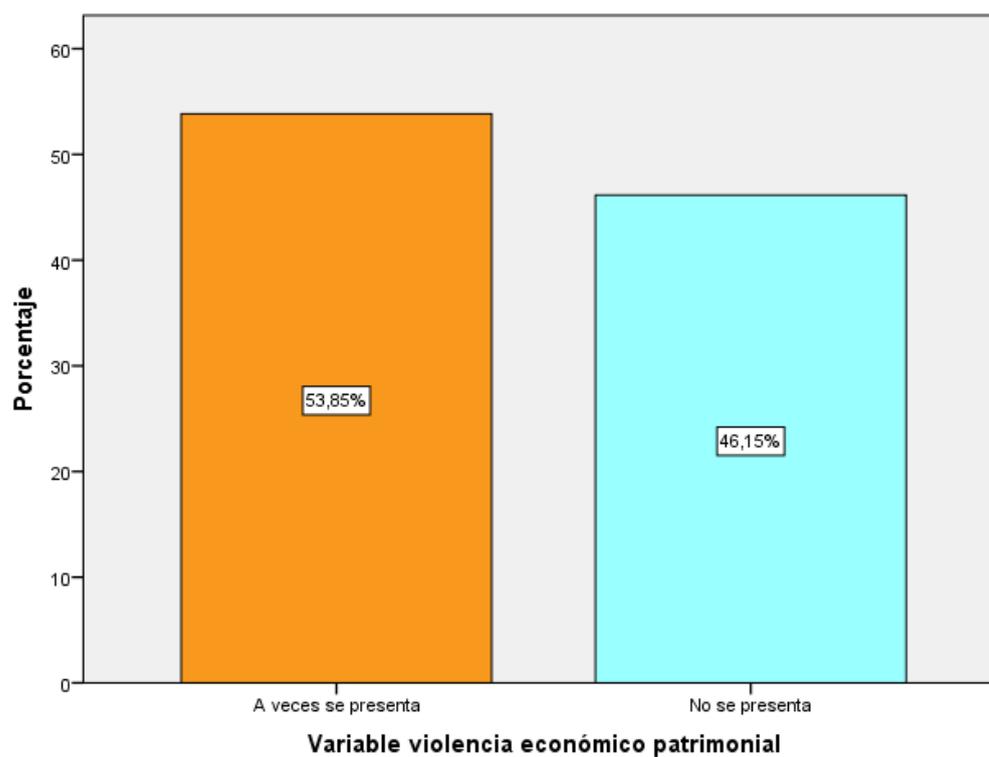
Interpretación: de los 52 sondeados, 8 (15,4 %) indican que la tutela procesal efectiva es ineficiente; 33 (63,5 %) son regularmente eficientes; y 11 (21,2 %) señalan que son eficientes.

Tabla 6

Variable violencia económico y patrimonial

	F	%
A veces se presenta	28	53,8
No se presenta	24	46,2
Total	52	100,0

Figura 5

Porcentajes de la tabla 6

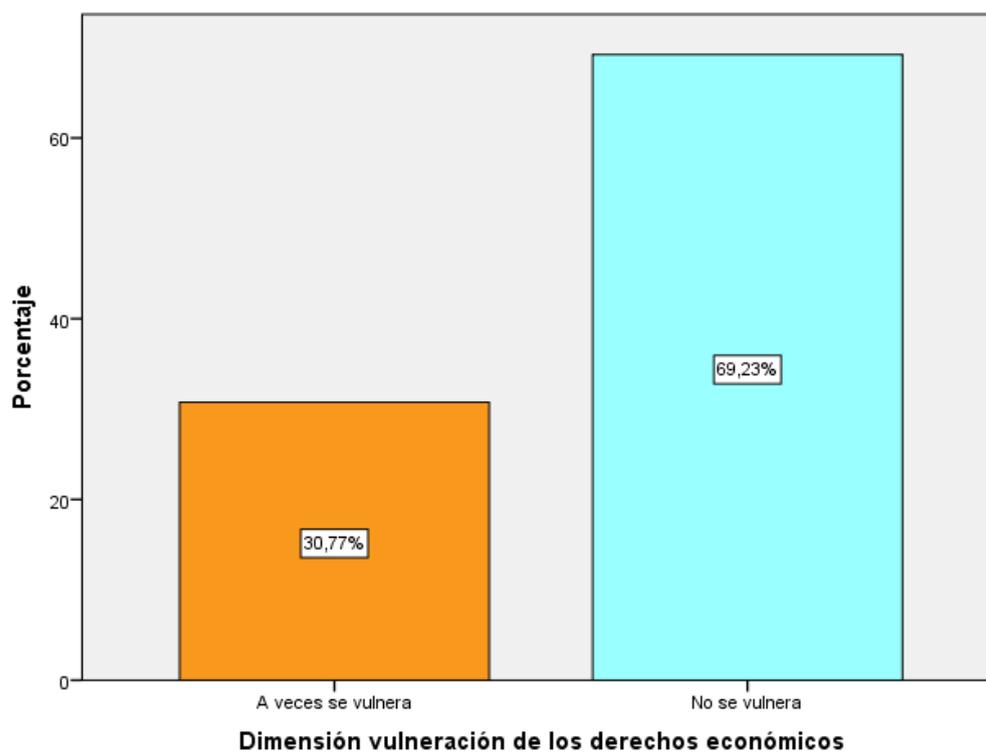
Interpretación: de los 52 escudriñados, 28 (53,8 %) contestaron que a veces se presenta; y 24 (46,2 %) contestaron que no se presenta.

Tabla 7

Dimensión vulneración de los derechos económicos

	F	%
A veces se vulnera	16	30,8
No se vulnera	36	69,2
Total	52	100,0

Figura 6

Porcentajes de la tabla 7

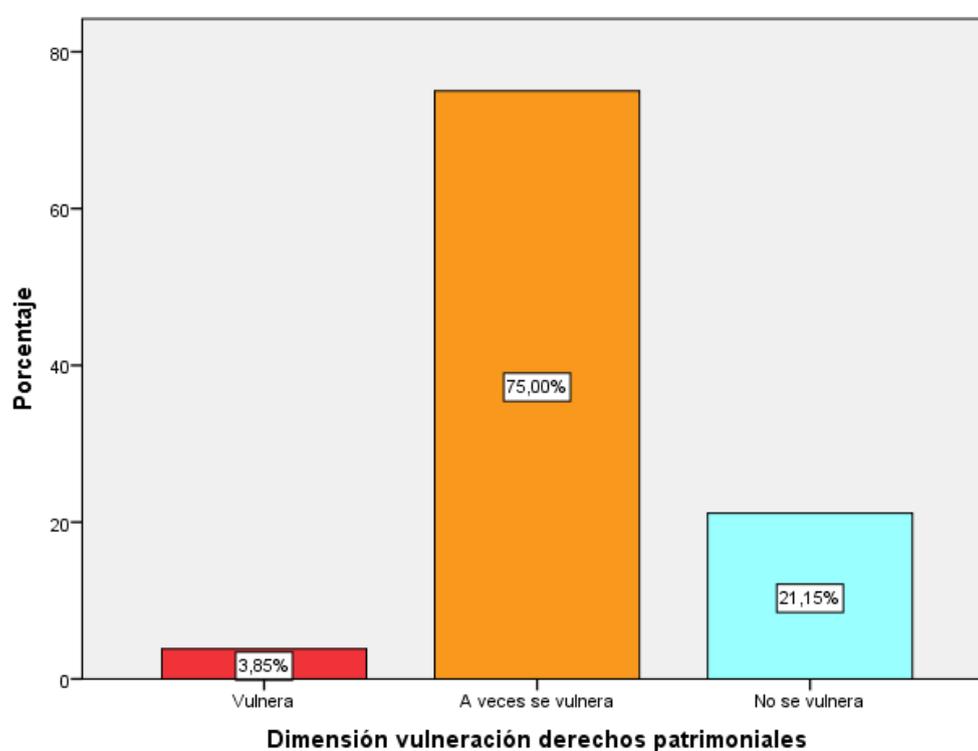
Interpretación: de los 52 encuestados, 16 (30,8 %) indican que a veces se vulneran los derechos económicos; y 36 (69,2 %) respondieron que no se vulneran.

Tabla 8

Dimensión vulneración de los derechos patrimoniales

	F	%
Vulnera	2	3,8
A veces se vulnera	39	75,0
No se vulnera	11	21,2
Total	52	100,0

Figura 7

Porcentajes de la tabla 8

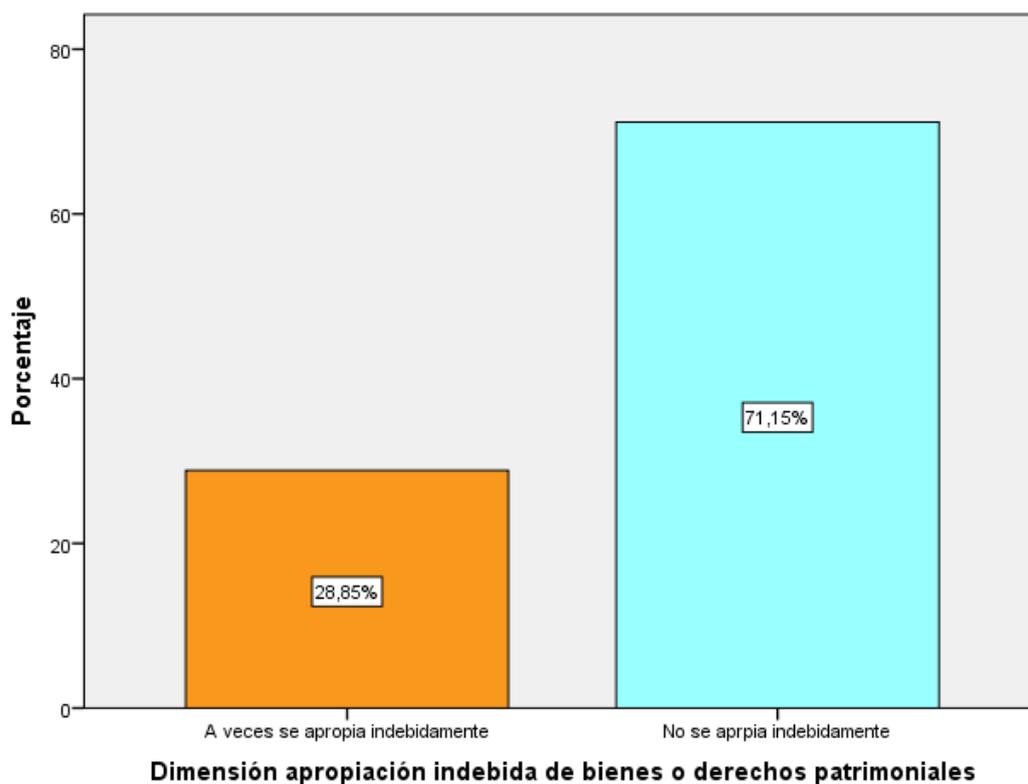
Interpretación: de los 52 encuestados, 2 (3,8 %) contestaron que si se vulneran los derechos patrimoniales; 29 (75,0 %) respondieron que a veces se vulneran; y 11 (21,2 %) indican que no se vulneran.

Tabla 9

Dimensión apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales

	F	%
A veces se apropia indebidamente	15	28,8
No se apropia indebidamente	37	71,2
Total	52	100,0

Figura 8

Porcentajes de la tabla 9

Interpretación: de los 52 encuestados, 15 (28,8 %) contestaron que a veces se apropian indebidamente de los bienes o derechos patrimoniales; y 27 (71,2 %) han expresado que no se apropian indebidamente.

5.2. Contrastación de resultados

Para contrastar las hipótesis, el nivel de confianza fue de 95 % (0,95) y el de significancia del 5 % (0,05). Las variables son categóricas ordinales, se empleó la prueba d de Somers para establecer la causalidad estadística, previamente se verificó la existencia de la relación y la fuerza del vínculo.

5.2.1. Hipótesis general.

H₀: La inaplicabilidad de las medidas de protección no influye significativamente en la vulneración contra la violencia económica patrimonial del adulto mayor, Juzgados de familia de Lima, 2022.

Como el p-valor que se obtuvo en la prueba de correlación rho de Spearman fue de 0,006 y la fuerza de dicho vínculo fue del 37,3 % (moderada), entonces se aplicó la prueba d de Somers.

Tabla 10

Prueba d de Somers, hipótesis general

			Error estándar	T	Significación
		Valor	asintótico ^a	aproximada ^b	aproximada
Ordinal por d ordinal	de Simétrico	,264	,093	2,845	,004
	Somers VMP	,265	,093	2,845	,004
	dependiente				
	VEP dependiente	,263	,092	2,845	,004

El valor de probabilidad que se obtuvo fue de 0,004 lo que significa que si existe influencia de la inaplicabilidad de las MePro en la vulneración de la ViEcPa del adulto mayor. En ese sentido, se admite la conjetura del investigador y no se admite la nula.

5.2.2. Hipótesis específicas.

5.2.2.1. Hipótesis específica 1.

H₀: La inaplicabilidad de las medidas de protección no influirá significativamente en la aplicabilidad de las medidas de protección en la vulneración de los derechos económicos contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.

Como el p-valor que se obtuvo en la prueba de correlación rho de Spearman

fue de 0,018 y la fuerza de dicho vínculo fue del 32,6 % (moderada), entonces se aplicó la prueba d de Somers.

Tabla 11

Prueba d de Somers, hipótesis específica 1

Ordinal por ordinal	d de Somers	de Simétrico VMPD1 dependiente	Error estándar		T aproximada ^b	Significación aproximada
			Valor	asintótico ^a		
		Simétrico	,229	,091	2,490	,013
		VMPD1	,234	,094	2,490	,013
		dependiente				
		VEPD1	,224	,090	2,490	,013
		dependiente				

El valor de probabilidad que se obtuvo fue de 0,013 lo que significa que si existe influencia de la inaplicabilidad de las MePro en la vulneración de la violencia económica del adulto mayor. En ese sentido, se admite la conjetura del investigador y no se admite la nula.

5.2.2.2. Hipótesis específica 2

H₀: La inaplicabilidad de las medidas de protección no influirá significativamente en la efectividad de las medidas de protección en la vulneración de la violencia patrimonial contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.

Como el p-valor que se obtuvo en la prueba de correlación rho de Spearman fue de 0,011 y la fuerza de dicho vínculo fue del 26,5 % (moderada), entonces se aplicó la prueba d de Somers.

Tabla 12

Prueba d de Somers, hipótesis específica 2

Ordinal ordinal	por d de Somers	de Simétrico VMPD2 dependiente	Error estándar		T aproximada ^b	Significación aproximada
			Valor	asintótico ^a		
		Simétrico	,265	,109	2,408	,016
		VMPD2	,265	,109	2,408	,016
		dependiente				
		VEPD2	,264	,108	2,408	,016
		dependiente				

El valor de probabilidad que se obtuvo fue de 0,016 lo que significa que si existe influencia de la inaplicabilidad de las MePro en la vulneración de la violencia patrimonial del adulto mayor. En ese sentido, se admite la conjetura del investigador y no se admite la nula.

5.2.2.3. Hipótesis específica 3

Ho: La inaplicabilidad de las medidas de protección no influirá significativamente en la tutela procesal efectiva en la Apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales. contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.

Como el p-valor que se obtuvo en la prueba de correlación rho de Spearman fue de 0,188 y la fuerza de dicho vínculo fue del 18,8 % (baja), al aplicar la prueba d de Somers, obteniéndose el siguiente resultado.

Tabla 13

Prueba d de Somers, hipótesis específica 3

			Valor	Error estándar	T aproximada ^b	Significación aproximada
Ordinal por ordinal	d de Somers	Simétrico	,131	,105	1,243	,214
		VMPD3 dependiente	,130	,104	1,243	,214
		VEPD3 dependiente	,133	,107	1,243	,214

El valor de probabilidad que se obtuvo fue de 0,214 lo que significa que no existe influencia de la inaplicabilidad de las MePro en la apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales del adulto mayor. En ese sentido, se admite la hipótesis del investigador y se rechaza la nula

5.3. Discusión de resultados

Hemos definido la violación del patrimonio económico como parte de un proceso de limitación del poder real. En el sistema judicial, podemos observar la aparición de los elementos que conforman el rol de los funcionarios públicos. Esto no es algo común; se trata de algo esencial para el desarrollo y progreso del país, especialmente para el grupo más desvalido de la comunidad que, son los adultos mayores. Esta actividad se refiere al interés colectivo, que está a cargo del Estado

y se rige por principios constitucionales y legales que no podemos ignorar, ya que garantizan derechos para todos en igualdad.

Se concluye que la mayoría de los agresores de ViEcPa son hombres que ejercen autoridad en el ámbito familiar. Debido a que tienen ingresos económicos superiores a los demás miembros, se les considera como la cabeza del hogar y se espera que sean respetados y considerados, lo que les otorga poder y control sobre la víctima. Sin embargo, convivir con otros miembros de la familia no es suficiente para considerar que se está cometiendo violencia económica y/o patrimonial. En cambio, son aquellos encargados de proveer alimentos quienes no cumplen con esta obligación, lo que resulta en una limitación económica para los menores y les impide satisfacer sus necesidades primarias y tener una vida honorable.

Además, la vulnerabilidad de una persona frente a la ViEcPa está relacionada con su edad. Las víctimas suelen ser jóvenes, de entre 0 y 18 años, o mayores de 59 años. Estas personas generalmente no trabajan y se dedican exclusivamente a las labores del hogar. Además, su nivel educativo se limita a completar la educación primaria, lo que dificulta su participación en empleos significativos. Incluso si tienen estudios incompletos, el salario que reciben en trabajos de baja categoría no es ni decoroso ni honorable. Las mujeres embarazadas o con discapacidades también enfrentan limitaciones para su integración adecuada en la sociedad.

Es importante destacar que la ley N^o 30364, norma legal que previene, sanciona y elimina la agresión contra las damas y los componentes de la familia, ha establecido disposiciones que buscan proteger, castigar y eliminar las agresiones a los miembros de la familia y particularmente aquello que se produce contra las mujeres. Estas medidas consideran la relación entre el agresor y la víctima, la diferencia de edad, la dependencia económica, la discapacidad de la víctima, la situación económica y social, y otros factores que evidencian la vulnerabilidad de la víctima. Estos aspectos permiten vincular las disposiciones legales con las estadísticas del MIMP.

Por lo tanto, al clasificar la ViEcPa, es importante tener en cuenta lo señalado en las medidas para resguardar a la familia y en especial a la mujer, aunque no todos los jueces de familia las tengan en cuenta al calificar esta clase de

violencia. Es crucial tener en cuenta cómo actúa el que ataca respecto a su nivel de influencia y don de mando dentro del hogar; así como las singularidades de la persona violentada y su vulnerabilidad en la sociedad.

Exposición de motivos

El impulso para incluir en la ley N.º 30364, surge debido a la falta de una tipificación exclusiva y uniforme por parte de los jueces de familia en casos de violencia económica o patrimonial. Es esencial que en todo el territorio peruano se clasifique de la misma manera, sin obstáculos que dificulten su tipificación. Por lo tanto, este texto tiene como objetivo establecer criterios equitativos para la tipificación de la ViEcPa, que actualmente se encuentra en desventaja en comparación con otros tipos de ViFa establecidos en la Ley N.º 30364. La incorporación de este texto normativo será necesaria para resolver de manera justa y equitativa los casos de ViEcPa, ya que la legislación y la doctrina actuales brindan pautas generales. La entrada en vigencia de esta norma va a modificar la legislación nacional y se producirá al día siguiente de su publicación, de acuerdo con la ley vigente.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

La inaplicabilidad de las MePro influye significativamente en la vulneración contra la violencia económica patrimonial del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima, 2022.

Segunda conclusión

La inaplicabilidad de las MePro influye significativamente en la aplicabilidad de las MePro en la vulneración de los derechos económicos contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.

Tercera conclusión

La inaplicabilidad de las MePro influye significativamente en la efectividad de las MePro en la vulneración de la violencia patrimonial contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se sugiere que el MIMP realice campañas de capacitación para que las mujeres conozcan sus derechos respecto a sus bienes y propiedades, y reducir el número de víctimas de ViEcPa.

Segunda recomendación

Como se ha observado, se atienden muy pocos casos de este tipo de violencia en todo el territorio peruano en comparación con otros tipos establecidos en la ley N° 30364, específicamente en su artículo 8 literal d). Se recomienda precisar en la norma establecida, la aplicación de las MePro en los casos de violencia económica patrimonial en el adulto mayor.

Tercera recomendación

Además, se sugiere que el interesado en este estudio, explore por qué la evasión del cumplimiento de las obligaciones por parte del agresor se considera una manifestación de ViEcPa, pero al mismo tiempo no se utiliza para tipificar este tipo de agresión, a pesar de que el artículo 149° del Código Penal la clasifica como un delito. Esta situación genera confusión en el sistema legal peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, A. M. (2020). *La violencia económica y/o patrimonial como variante de violencia familiar hacia la mujer en Colombia*. Tesis de especialidad, Universidad Santo Tomás. Recuperado el 2023, de <https://docplayer.es/221905077-La-violencia-economica-y-o-patrimonial-como-variante-de-violencia-familiar-hacia-la-mujer-en-colombia.html>
- Adauto Aguirre, L. D. (2020). *La regulación de la violencia económica contra la mujer frente al derecho a una vida libre de violencia*, Lima 2019. tesis, Lima. Recuperado el 2023, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66993/Adauto_ALD-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Adauto, L. D. (2020). *La regulación de la violencia económica contra la mujer frente al derecho a una vida libre de violencia*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66993/Adauto_ALD-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Alejo, A. E. (2021). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito Judicial de Ica, 2019*. tesis, Ica-Perú, Ica. Recuperado el 2023, de <file:///C:/Users/HP/Documents/TALLER%20TESIS%202023/TESIS%20VARIADAS/T.%20TPA%20-%20ALEJO%20ESPINO%20JONATHAN%20ADRIAN.pdf>
- Alejo, J. A. (2021). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito Judicial de Ica*. Tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista. Obtenido de <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/3238/T.%20TPA%20-%20ALEJO%20ESPINO%20JONATHAN%20ADRIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea Legislativa. (2011). *Decreto N° 520. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. Imprenta Nacional. Diario Oficial

de El Salvador. Obtenido de <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/el-salvador/2011/decreto-n520-de-2011>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996). *Ley contra la violencia doméstica N° 7586*. Diario Oficial La Gaceta. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=27926

Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y cultura*(32), 9-33. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>

Canseco Montero, D. L. (2022). *Violencia patrimonial en los adultos mayores del Cantón*. Tesis, Ambato-Ecuador. Recuperado el 2023, de <file:///C:/Users/HP/Documents/TALLER%20TESIS%202023/TESIS%20VARIADAS/universidad%20tecnica%20de%20ambato-%20ecuador.pdf>

Canseco, D. L. (2022). *Violencia patrimonial en los adultos mayores del Canton*. Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36361/1/BJCS-DE-1199.pdf>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion2020web-10-12-2020.pdf>

Congreso de la República del Perú. (1993). *Ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://evaw-global-database.unwomen.org/-/media/files/un%20women/vaw/full%20text/americas/texto%20unicoleyproteccionfamiliar262601.pdf?vs=957>

- Congreso de la República del Perú. (2000). *Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-persona-adulta-mayor-ley-n-30490-1407242-1/>
- Daza Gutierrez, I. A., & De los Reyes Tovar, E. P. (2021). *La violencia economica contra la mujer en el contexto intrafamiliar*. Tesis, Sabanalarga Atlántico-Colombia. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8501/LA%20VIOLENCIA%20ECONOMICA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20CONTEXTO%20INTRAFAMILIAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Daza, I. A., & De los Reyes, E. P. (2021). *La violencia economica contra la mujer en el contexto intrafamiliar*. Tesis de pregrado, Universidad de la Costa. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8501/LA%20VIOLENCIA%20ECONOMICA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20CONTEXTO%20INTRAFAMILIAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fishbein, M., & Ajzen, I. (1975). *Beliefs, attitude, intention, and behavior: An introduction to theory and research*. Reading. Addison-Wesley.
- Galtung, J. (2016). La violencia cultural, estructural y directa. *Journal of Peace Research*, 27(3), 147-168. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>

- Jacinto Reyes, D. E. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. tesis, Lima. Recuperado el 2023, de file:///C:/Users/HP/Documents/TALLER%20TESIS%202023/TESIS%20VARIADAS/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf
- Jacinto, D. E. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ledo Merida, J. L. (2021). *Violencia patrimonial en las personas de la tercera edad*. Tesis, La Paz - Bolivia. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27545/T-5673.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ledo, J. L. (2021). *Violencia patrimonial en las personas de la tercera edad*. Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27545/T-5673.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Miguel, T. L., & Vanessa, V. N. (2021). *Criterios que debe tener en cuenta el juez de familia para tipificar la violencia económica o patrimonial*. tesis, Cajamarca-Perú, Cajamarca. Recuperado el 2023, de <file:///C:/Users/HP/Documents/TALLER%20TESIS%202023/TESIS%20VARIADAS/Tesis%20-%20Tafur%20Llanos%20y%20V%20C3%A1squez%20Nizama.%20CRITERIOS%20QUE%20DEBE%20TENER%20EN%20CUENTA%20EL%20JUEZ%20DE%20FAMILIA%20PARA%20.pdf>
- Milena, A. V. (2020). *La violencia económica y/o patrimonial como variante de violencia familiar hacia la mujer en Colombia*. Tesis, Bogotá-Colombia. Recuperado el 2023, de <https://docplayer.es/221905077-La-violencia-economica-y-o-patrimonial-como-variante-de-violencia-familiar-hacia-la-mujer-en-colombia.html>

- Naciones Unidas. (2011). *Informe Anual 2011-2012 de ONU-Mujeres*. ONU. Obtenido de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/85054_UNWOMEN_Spanish_Web-opt%20pdf.pdf
- Páez Chacón, V. K. (2019). *La violencia economica y patrimonial entre conyuges y el derecho de igualdad*. Tesis, Ambato - Ecuador. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>
- Páez, V. K. (2019). *La violencia economica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad*. Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>
- Pfouts, J. H. (1978). Violent families: coping responses of abused wives. *Child Welfare*, 57, 101-111.
- Pimentel Aquino, M. M. (2019). *Violencia familiar e influencia en las familias en el Cercado de Lima, 2018*. tesis, Lima. Recuperado el 2023, de <file:///C:/Users/HP/Documents/TALLER%20TESIS%202023/TESIS%20VARIADAS/PIMENTEL%20AQUINO%20MIRIAM%20MILLITH.pdf>
- Pimentel, M. M. (2019). *Violencia familiar e influencia en las familias en el Cercado de Lima, 2018*. Tesis de pregrado, Universidad Privada Telesup. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/938/1/PIMENTEL%20AQUINO%20MIRIAM%20MILLITH.pdf>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1984). *Decreto legislativo 295, Código Civil del Peru*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1991). *Decreto legislativo 635, Código Penal del Perú*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

- Poder Ejecutivo del Perú. (2004). *Decreto legislativo 957, Código procesal penal*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145/dl+957.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77a924804e7d8bb38ff6ff2670ef9145>
- Poder Ejecutivo del Perú. (2017). *Decreto legislativo N° 1393, la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contr-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>
- Poder Ejecutivo del Perú. (2017). *Decreto Legislativo N° 1323. Fortalecimiento de la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <http://portal.regioncallao.gob.pe/observatorioGRC/normatividad-vista?vis=43#lg=1&slide=0>
- Poder Ejecutivo del Perú. (2018). *Decreto legislativo 1386, modifica la ley 30364*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>
- Rivadeneira, M. F. (2017). Violencia física contra la mujer: una propuesta de abordaje desde un servicio de salud. *Revista Cuidarte*, 8(2), 1656-1667. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3595/359550872010.pdf>
- Seligman, M. E. (1983). *Indefensión*. Ed. Debate.
- Strube, M. J. (1988). The Decision to Leave an Abusive Relationship: Empirical Evidence and Theoretical Issues. *Psychological Bulletin*, 2, 236-250.
- Tafur, L. M., & Vásquez, S. V. (2021). *Criterios que debe tener en cuenta el Juez de Familia para tipificar la violencia económica o patrimonial*. Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1896/Tesis%20-%20Tafur%20Llanos%20y%20V%C3%A1squez%20Nizama.%20CRITERIOS%20QUE%20DEBE%20TENER%20EN%20CUENTA%20EL%20J>

UEZ%20DE%20FAMILIA%20PARA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Thibaut, J. W., & Kelley, H. H. (1959). *The Social Psychology of Groups*. Wiley.

Valverde, V. J. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en el Perú*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15371/Valverde_OVJ-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Walker, L. (1979). *The Battered Woman*. Harpercollins.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Medidas de protección en procesos de violencia, económica patrimonial del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima, 2022

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	MARCO TEORICO	METODOS
¿De qué manera influye la inaplicabilidad de las MePro en procesos de violencia económica patrimonial del adulto mayor en los juzgados de familia de Lima, 2022?	Determinar la influencia de la inaplicabilidad de las MePro frente a la vulneración contra la violencia económica patrimonial del adulto mayor en los Juzgados de familia de Lima, 2022.	La inaplicabilidad de las MePro influye significativamente en la vulneración contra la violencia económica patrimonial del adulto mayor, Juzgados de familia de Lima, 2022.	V1: Medidas de protección V2: Violencia económico-patrimonial	1. Antecedentes 2. Bases teóricas 3. Definición de términos	Enfoque: Cuantitativo Método: Científico Deductivo Investigación: Explicativo observacional Muestreo: La muestra de estudio es probabilística estratificada la cual está conformada por los casos que se inician en las Organizaciones Jurídicas, Fiscalía y el Juzgado del Poder Judicial del Distrito Judicial de Lima.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICAS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS			
¿De qué manera la inaplicabilidad de las MePro influye en la Aplicabilidad de las MePro contra la vulneración de la violencia económica de adultos mayores en los Juzgados de Familia de Lima para el año 2022?	Determinar la influencia de la inaplicabilidad de las MePro en la Aplicabilidad de las MePro frente a la vulneración de los derechos económicos patrimonial contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.	La inaplicabilidad de las MePro influirá significativamente en la Aplicabilidad de las MePro en la vulneración de los derechos económicos contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.		La población está conformada por 175 justiciables del Distrito Judicial de Lima.	Población: Técnicas: Encuesta Método de Análisis de datos: Estadística descriptiva. Estadística Inferencial: Anova de un factor (Comparación de medidas), Shapiro Wilks (Normalidad de los datos), Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados
¿De qué manera la inaplicabilidad de las MePro influye en la Efectividad de las MePro contra la vulneración de la violencia patrimonial de adultos mayores en los Juzgados de Familia de Lima para el año 2022?	Determinar la influencia de la inaplicabilidad de las MePro en la Efectividad de las MePro frente a la vulneración de los derechos económicos patrimonial contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.	La inaplicabilidad de las MePro influirá significativamente en la Efectividad de las MePro en la vulneración de la violencia patrimonial contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.			
¿De qué manera la inaplicabilidad de las MePro influye en la tutela procesal efectiva contra la violencia económica patrimonial de adultos mayores en los Juzgados de Familia de Lima para el año 2022?	Determinar la influencia de la inaplicabilidad de las MePro en la tutela procesal efectiva frente a la vulneración de los derechos económicos contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.	La inaplicabilidad de las MePro influirá significativamente en la tutela procesal efectiva en la Apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales contra el adulto mayor en los Juzgados de Familia de Lima el 2022.			

Anexo 2: Matriz de operalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Las medidas de protección son decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor e impedir la continuación de estas buscando que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de los elementos de las medidas de protección.	Aplicabilidad de las medidas de protección	Retiro del agresor	Likert
			Efectividad de las medidas de protección.	Impedimento de acercamiento	Likert
			Tutela procesal efectiva	Prohibición de comunicación	Likert
VARIABLE DEPENDIENTE 2.- VIOLENCIA ECONÓMICO-PATRIMONIAL	La práctica del Abogado se caracteriza por su ejercicio liberal de carácter privado y función social. En ella interviene los actores o sujetos procesales conforme al nuevo código procesal penal.	Es entendido como “todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres y que vulneran sus derechos económicos” (Núñez, 2009, p.3); o también como: “Una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos” (Medina, 2013, p.107).	Vulneración de los derechos económicos.	Restricción de su dinero. Disponer libremente de sus ahorros	Likert
			Vulneración de los derechos patrimoniales	Retiro de su vivienda en forma arbitraria.	Likert
			Apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales.	Desviación de fondos Pagos y gastos no autorizados.	Likert
					Likert

Anexo 3: Matriz de operalización del instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	Item's
Medidas de protección	Aplicabilidad de las medidas de protección.	Retiro del agresor de	1. ¿Considera Ud., que la aplicabilidad de las medidas de protección está garantizada con el retiro del agresor?
			2. ¿Cree Ud., que el retiro del agresor, es la acción más importante para dar aplicabilidad a la medida de protección?
			3. ¿Reconoce la eficacia de la medida de protección: retiro del agresor?
			4. ¿Valora que el juez supervisa el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección?
			5. ¿Considera Ud., que las medidas de protección conforman un plan estratégico de seguridad para la víctima de agresión?
	Efectividad de las medidas de protección.	Impedimento de acercamiento de	6. ¿Considera Ud., que las medidas de protección son efectivas para impedir el acercamiento del agresor?
			7. ¿Considera Ud., que la efectividad de las medidas de protección, proporcionan seguridad a la víctima?
			8. ¿Cree Ud., en la efectividad de las medidas de protección?
			9. ¿Cree Ud. que el impedimento de acercamiento como medida de protección, es suficiente para la prevención de la violencia familiar?
			10. ¿Considera Ud., que aumenta la efectividad de las medidas de protección con el impedimento de acercamiento?
	Tutela efectiva procesal	Prohibición de comunicación de	11. ¿Cree Ud., que la tutela procesal efectiva es una medida de protección adecuada?
			12. ¿Está garantizada la tutela procesal efectiva con la prohibición de comunicación?
			13. ¿Cree Ud. que la tutela procesal efectiva y prohibición de comunicación garantizan los derechos de los ciudadanos?
			14. ¿Cree Ud. que la prohibición de comunicación como medida de protección es aplicable en la tutela procesal efectiva?
			15. ¿Se comprueba el cumplimiento de la prohibición de comunicación en la tutela procesal efectiva en las medidas de protección?
Violencia económico-patrimonial	Vulneración de los derechos económicos	Restricción de su dinero. Disponer libremente de sus ahorros.	16. ¿Considera Ud. que existe violencia económico-patrimonial cuando se vulneran los derechos económicos al adulto mayor?
			17. ¿Considera Ud. que la violencia económico-patrimonial, es un problema social?
			18. ¿Cree Ud. que son efectivas las medidas de restricción de dinero en los casos de violencia económico-patrimonial del adulto mayor?
			19. ¿Es la violencia económico-patrimonial una vulneración de los derechos económicos al disponer libremente de los ahorros del adulto mayor?
			20. ¿Cree Ud., que las medidas de protección son eficientes cuando se ha comprobado la vulneración de los derechos económicos?
	Vulneración de los derechos patrimoniales	Desviación de fondos Pagos y gastos no autorizados.	21. ¿Crees que el retiro de la vivienda en forma arbitraria de la víctima de violencia es vulneración de sus derechos patrimoniales?
			22. ¿Las sanciones que se aplican a los agresores cuando retira de su vivienda en forma arbitraria, están especificadas dentro de la violencia económico-patrimonial?
			23. ¿Cree Ud. que la desviación de fondos genera violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales?
			24. ¿Existen leyes que protejan a las víctimas de la violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza la desviación sus fondos de dinero?
			25. ¿Es posible cuando el adulto mayor denuncia violencia económico-patrimonial recuperar sus bienes o derechos patrimoniales apropiados de forma indebida o que le rembolsen el dinero desviado de sus fondos realizado por el agresor?
Apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales.	Desviación de fondos Pagos y gastos no autorizados.	26. ¿Cree Ud., que cuando un adulto mayor denuncia la desviación de sus fondos de dinero y apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales específicamente por hechos de violencia económico-patrimonial, esta debe ser castigada con severidad?	
		27. ¿Considera usted que la apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales es una forma de violencia económico-patrimonial y la desviación de fondos de dinero, un delito en agravio del adulto mayor?	
		28. ¿Cree Ud., que la violencia económico-patrimonial significa vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza pagos y gastos no autorizados?	
		29. ¿Es una forma de violencia económico-patrimonial los pagos y gastos no autorizados por el adulto mayor, conllevando así a la vulneración de sus derechos patrimoniales?	
		30. ¿Es una forma de violencia económico-patrimonial los pagos y gastos no autorizados por el adulto mayor, conllevando así a la vulneración de sus derechos patrimoniales?	

Anexo 4: Instrumento (s) de recolección de datos



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Ficha Técnica

**ENCUESTA PARA PROFESIONALES- MAGISTRADOS (JUECES Y FISCALES),
ABOGADOS, CATEDRÁTICOS.
TESIS PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA, ECONÓMICA
PATRIMONIAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA,
2022**

Por favor, marque su respuesta con un aspa (X)

N o	ITEM	N u n ca	Muy pocas veces	Alg unas vece s	Casi sie mpr e	Si e m pr e
VARIABLE: MEDIDAS DE PROTECCIÓN						
1	¿Considera Ud., que la aplicabilidad de las medidas de protección están garantizadas con el retiro del agresor?					
2	¿Cree Ud., que el retiro del agresor, es la acción más importante para dar aplicabilidad a la medida de protección?					
3	¿Reconoce que, al aplicar la medida de protección de orden del retiro del agresor, no es una medida eficaz?					
4	¿Valora que el juez supervisa el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección?					
5	¿Considera Ud., que las medidas de protección conforman un plan estratégico de seguridad para la víctima de agresión?					
6	¿Considera Ud., que las medidas de protección son efectivas para impedir el acercamiento del agresor?					
7	¿Considera Ud., que la efectividad de las medidas de protección, proporcionan seguridad a la víctima?					
8	¿Cree Ud., en la efectividad de las medidas de protección?					
9	¿Cree Ud. que el impedimento de acercamiento como medida de protección, es suficiente para la prevención de la violencia familiar?					
10	¿Considera Ud., que aumenta la efectividad de las medidas de protección con el impedimento de acercamiento?					
11	¿Cree Ud., que la tutela procesal efectiva es una medida de protección adecuada?					
12	¿Está garantizada la tutela procesal efectiva con la prohibición de comunicación?					
13	¿Cree Ud. que la tutela procesal efectiva y prohibición de comunicación garantizan los derechos de los ciudadanos?					
14	¿Cree Ud. que la prohibición de comunicación como medida de protección es aplicable en la tutela procesal efectiva?					
15	¿Se comprueba el cumplimiento de la prohibición de comunicación en la tutela procesal efectiva en las medidas de protección?					
VARIABLE: VIOLENCIA ECONÓMICO-PATRIMONIAL						
16	¿Considera Ud. que existe violencia económico-patrimonial cuando se vulneran los derechos económicos al adulto mayor?					
17	¿Considera Ud. que la violencia económico-patrimonial, es un problema social?					
18	¿Cree Ud. que son efectivas las medidas de restricción de dinero en los casos de violencia económico-patrimonial del adulto mayor?					
19	¿Es la violencia económico-patrimonial una vulneración de los derechos económicos al disponer libremente de los ahorros del adulto mayor?					

2	¿Cree Ud., que las medidas de protección son eficientes cuando se ha comprobado la
0	vulneración de los derechos económicos?
2	¿Crees que el retiro de la vivienda en forma arbitraria de la víctima de violencia es
1	vulneración de sus derechos patrimoniales?
2	¿Las sanciones que se aplican a los agresores cuando retira de su vivienda en forma
2	arbitraria, están especificadas dentro de la violencia económico-patrimonial?
2	¿Puede el retiro de la vivienda en forma arbitraria ser considerado como una forma de
3	violencia económico-patrimonial?
2	¿Cree Ud. que la desviación de fondos genera violencia económico-patrimonial y
4	vulneración de los derechos patrimoniales?
2	¿Existen leyes que protejan a las víctimas de la violencia económico-patrimonial y
5	vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza la desviación sus
	fondos de dinero?
2	¿Es posible cuando el adulto mayor denuncia violencia económico-patrimonial
6	recuperar sus bienes o derechos patrimoniales apropiados de forma indebida o que le
	rembolsen el dinero desviado de sus fondos realizado por el agresor?
2	¿Cree Ud., que cuando un adulto mayor denuncia la desviación de sus fondos de dinero
7	y apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales específicamente por hechos
	de violencia económico-patrimonial, esta debe ser castigada con severidad?
2	¿Considera usted que la apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales es
8	una forma de violencia económico-patrimonial y la desviación de fondos de dinero, un
	delito en agravio del adulto mayor?
2	¿Cree Ud., que la violencia económico-patrimonial significa vulneración de los
9	derechos patrimoniales cuando el agresor realiza pagos y gastos no autorizados?
3	¿Es una forma de violencia económico-patrimonial los pagos y gastos no autorizados
0	por el adulto mayor, conllevando así a la vulneración de sus derechos patrimoniales?

El instrumento de investigación y constancia de su aplicación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES CUESTIONARIO

El presente instrumento servirá para demostrar “Medidas de protección en procesos de violencia, económica patrimonial del adulto mayor en los juzgados de familia de lima, 2022” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Nunca	1	Muy pocas veces	2	Algunas veces	3	Casi siempre	4	Siempre	5
-------	----------	-----------------	----------	---------------	----------	--------------	----------	---------	----------

N°	MEDIDAS DE PROTECCION	Nunca	Muy pocas veces	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
	APLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
1	¿Considera Ud., que la aplicabilidad de las medidas de protección está garantizada con el retiro del agresor?					
2	¿Cree Ud., que, el retiro del agresor, es la acción más importante para dar aplicabilidad a la medida de protección?					
3	¿Reconoce la eficacia de la medida de protección: retiro del agresor?					
4	¿Valora que el juez supervisa el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección?					
5	¿Considera Ud., que las medidas de protección conforman un plan estratégico de seguridad para la víctima de agresión?					
	EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.					
6	¿Considera Ud., que las medidas de protección son efectivas para impedir el acercamiento del agresor?					
7	¿Considera Ud., que la efectividad de las medidas de protección, proporcionan seguridad a la víctima?					
8	¿Cree Ud., en la efectividad de las medidas de protección?					
9	¿Cree Ud. que el impedimento de acercamiento como medida de protección, es suficiente para la prevención de la violencia familiar?					
10	¿Considera Ud., que aumenta la efectividad de las medidas de protección con el impedimento de acercamiento?					

	TUTELA PROCESAL EFECTIVA					
11	¿Cree Ud., que la tutela procesal efectiva es una medida de protección adecuada?					
12	¿Está garantizada la tutela procesal efectiva con la prohibición de comunicación?					
13	¿Cree Ud. que la tutela procesal efectiva y prohibición de comunicación garantizan los derechos de los ciudadanos?					
14	¿Cree Ud. que la prohibición de comunicación como medida de protección es aplicable en la tutela procesal efectiva?					
15	¿Se comprueba el cumplimiento de la prohibición de comunicación en la tutela procesal efectiva en las medidas de protección?					
15	¿Es necesario establecer la Prohibición de comunicación como medidas de protección para garantizar la tutela procesal efectiva?					
	VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS					
16	¿Considera Ud. que existe violencia económico-patrimonial cuando se vulneran los derechos económicos al adulto mayor?					
17	¿Considera Ud. que la violencia económico-patrimonial, es un problema social?					
18	¿Cree Ud. que son efectivas las medidas de restricción de dinero en los casos de violencia económico-patrimonial del adulto mayor?					
19	¿Es la violencia económico-patrimonial una vulneración de los derechos económicos al disponer libremente de los ahorros del adulto mayor?					
20	Cree Ud., ¿que las medidas de protección son eficientes cuando se ha comprobado la vulneración de los derechos económicos?					
	VULNERACION DE DERECHOS PATRIMONIALES					
21	¿Crees que el retiro de la vivienda en forma arbitraria de la víctima de violencia es					

	vulneración de sus derechos patrimoniales?					
22	¿Las sanciones que se aplican a los agresores cuando retira de su vivienda en forma arbitraria, están especificadas dentro de la violencia económico-patrimonial?					
23	¿Cree Ud., que con retirar de la vivienda al agresor pondría fin a la violencia económico-patrimonial?					
24	¿Cree Ud. que la desviación de fondos genera violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales?					
25	¿Existen leyes que protejan a las víctimas de la violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza la desviación sus fondos de dinero?					
	APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES O DERECHOS PATRIMONIALES					
26	¿Es posible cuando el adulto mayor denuncia violencia económico-patrimonial recuperar sus bienes o derechos patrimoniales apropiados de forma indebida o que le rembolsen el dinero desviado de sus fondos realizado por el agresor?					
27	¿Cree Ud., que cuando un adulto mayor denuncia la desviación de sus fondos de dinero y apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales específicamente por hechos de violencia económico-patrimonial, esta debe ser castigada con severidad?					
28	¿Considera usted que la apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales es una forma de violencia económico-patrimonial y la desviación de fondos de dinero, un delito en agravio del adulto mayor?					
29	¿Cree Ud., que la violencia económico-patrimonial significa vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza pagos y gastos					

	no autorizados?					
30	¿Es una forma de violencia económico-patrimonial los pagos y gastos no autorizados por el adulto mayor, conllevando así a la vulneración de sus derechos patrimoniales?					

Anexo 5: Validación de expertos respecto a los instrumentos



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Escuela Profesional de Derecho

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS PERSONALES:

I.1. Apellidos y Nombres del Experto: ARROYO REYES VIRGINIA ISABEL CRISTINA

I.2. Grado académico del experto: DOCTORA - JUEZ PROVINCIONAL

I.3. Universidad y/o Institución donde labora: 21° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA – SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I.4 Título de investigación: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA, ECONÓMICA PATRIMONIAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2022

Autor del instrumento: Luz Virginia Pantoja Oscàtegui – Gretel Ivon Espinoza Fernández

I.4. Título del instrumento: Cuestionario

I.5. Para optar el título y/o grado: Abogado

II. CALIFICACIÓN CUANTITATIVA: Aspectos que se debe evaluar por parte de los juicios de experto

Indicadores	Criterios	Nivel bajo (01-09)	Nivel regular (10-13)	Bueno (14-15)	Muy bueno (17-18)	Excelente (19-20)
1. COHERENCIA	Entre los objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				X	
2. CLARIDAD	El instrumento, está realizado con un lenguaje claro y entendible.				X	
3. ACTUALIDAD	Es un instrumento que refleja el avance de la ciencia y calidad.				X	
4. SUFICIENCIA	El instrumento refleja valores de calidad y cantidad				X	
5. INTENCIONALIDAD	El instrumento es adecuado para el cumplimiento de los objetivos.				X	
6. CONSISTENCIA	El instrumento refleja el aspecto teórico científico del objeto de estudio.				X	
7. OBJETIVIDAD	El instrumento refleja conductas observables				X	
8. CONVENIENCIA	Con el objeto de estudio investigado, se genera pautas para la construcción de teorías.				X	
9. ORGANIZACIÓN	El instrumento está redactado con organización lógica.				X	
10. METODOLOGÍA	Las estrategias reflejan y/o responden el propósito de estudio.				X	

PODER JUDICIAL


 Dra. VIRGINIA ARROYO REYES
 JUEZA
 21° Juzgado de Familia Módulo con Subespecialidad en
 Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Firma: _____

DNI N.º 07810581



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

III. DATOS PERSONALES:

III.1. Apellidos y Nombres del Experto: CHAMORRO MAURICIO NANCY SOLEDAD

III.2. Grado académico del experto: DOCTORA – JUEZ TITULAR

III.3. Universidad y/o Institución donde labora: 15° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA – SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I.4 Título de investigación: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA, ECONÓMICA PATRIMONIAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2022.

III.4. Autor del instrumento: Luz Virginia Pantoja Oscátegui – Gretel Ivon Espinoza Fernández

III.5. Título del instrumento: Cuestionario

III.6. Para optar el título y/o grado: Abogado

IV. CALIFICACIÓN CUANTITATIVA: Aspectos que se debe evaluar por parte de los juicios de experto

Indicadores	Criterios	Nivel bajo (01-09)	Nivel regular (10-13)	Bueno (14-15)	Muy bueno (17-18)	Excelente (19-20)
11. COHERENCIA	Entre los objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				X	
12. CLARIDAD	El instrumento, está realizado con un lenguaje claro y entendible.				X	
13. ACTUALIDAD	Es un instrumento que refleja el avance de la ciencia y calidad.				X	
14. SUFICIENCIA	El instrumento refleja valores de calidad y cantidad				X	
15. INTENCIONALIDAD	El instrumento es adecuado para el cumplimiento de los objetivos.				X	
16. CONSISTENCIA	El instrumento refleja el aspecto teórico científico del objeto de estudio.				X	
17. OBJETIVIDAD	El instrumento refleja conductas observables				X	
18. CONVENIENCIA	Con el objeto de estudio investigado, se genera pautas para la construcción de teorías.				X	
19. ORGANIZACIÓN	El instrumento está redactado con organización lógica.				X	
20. METODOLOGÍA	Las estrategias reflejan y/o responden el propósito de estudio.				X	

PODER JUDICIAL
Dra. NANCY SOLEDAD CHAMORRO MAURICIO
JUEZA
15° Juzgado Especializado en Subespecialidad en Violencia
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Firma: _____

DNI: 10089646



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

V. DATOS PERSONALES:

V.1. Apellidos y Nombres del Experto: MARY YOLANDA ORTIZ SOLIS

V.2. Grado académico del experto: DOCTORA – ASISTENTE DE JUEZ

V.3. Universidad y/o Institución donde labora: 15° JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA – SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I.4 Título de investigación: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA, ECONÓMICA PATRIMONIAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2022

Autor del instrumento: Bachilleres: Luz Virginia Pantoja Oscàtegui – Gretel Ivon Espinoza Fernández

V.4. Título del instrumento: Cuestionario

V.5. Para optar el título y/o grado: Abogado

VI. CALIFICACIÓN CUANTITATIVA: Aspectos que se debe evaluar por parte de los juicios de experto

Indicadores	Criterios	Nivel bajo (01-09)	Nivel regular (10-13)	Bueno (14-15)	Muy bueno (17-18)	Excelente (19-20)
21. COHERENCIA	Entre los objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				X	
22. CLARIDAD	El instrumento, está realizado con un lenguaje claro y entendible.				X	
23. ACTUALIDAD	Es un instrumento que refleja el avance de la ciencia y calidad.				X	
24. SUFICIENCIA	El instrumento refleja valores de calidad y cantidad				X	
25. INTENCIONALIDAD	El instrumento es adecuado para el cumplimiento de los objetivos.				X	
26. CONSISTENCIA	El instrumento refleja el aspecto teórico científico del objeto de estudio.				X	
27. OBJETIVIDAD	El instrumento refleja conductas observables				X	
28. CONVENIENCIA	Con el objeto de estudio investigado, se genera pautas para la construcción de teorías.				X	
29. ORGANIZACIÓN	El instrumento está redactado con organización lógica.				X	
30. METODOLOGÍA	Las estrategias reflejan y/o responden el propósito de estudio.				X	

FODER JUDICIAL

 MARY YOLANDA ORTIZ SOLIS
 ASISTENTE DE JUEZ
 15° Juzgado de Familia Titulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Firma: _____

DNI N.º 062356

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE
JUECES**

Investigadoras:

Bach. Pantoja Oscàtegui Luz Virginia

Bach. Espinoza Fernández Gretel Ivon

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Escuela de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, presento el Proyecto de Tesis titulado: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA, ECONÓMICA PATRIMONIAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA, 2022**, cuyo desarrollo les permitirá a los tesisistas Bach. Pantoja Oscàtegui Luz Virginia y Bach. Espinoza Fernández Gretel Ivon, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar los instrumentos con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabola aplicación de los instrumentos en mención. Conocedores de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual de las variables y dimensiones.
- Matriz de Consistencia
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Apellidos y Nombres del
Director de la Escuela
Profesional de Derecho DNI
N.º

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: Medidas de protección

Se define como: Las decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor e impedir la continuación de estas buscando que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₁₁: Aplicabilidad de las medidas de protección

Es el objeto principal de las medidas de protección, aplicar la norma para contrarrestar o disminuir los efectos de violencia ejercida por el agresor, para dar seguridad física, psicológica y sexual, a la víctima de violencia y a su familia, protegiendo y preservando sus bienes patrimoniales. Asimismo, lo que busca es dar terminación a los conflictos que se puedan originar entre los miembros del grupo familiar.

Dimensión₁₂: Tutela procesal efectiva

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Variable 2: Violencia económico-patrimonial

Se define como: Aquellos actos o formas de control ejercidos a fuerza contra las mujeres, que conjuntamente con amenazas constantes vulneran sus derechos económicos.

Dimensiones de la variable:**Dimensión₂₁:** Vulneración de los derechos económicos

Se define como aquel poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres, sea en el ámbito familiar o laboral; esto genera control y limitación de los ingresos económicos y la disposición de los mismos, asimismo la privación de los medios indispensables para vivir.

Dimensión₂₂: Vulneración de los derechos patrimoniales

Esta se define como el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, esta acción se concretiza en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Dimensión: Apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales

Se define como aquel acto en el cual una persona se apodera de bienes sea, dinero, valores, efectivo cualquier activo mueble o patrimonial que ha sido recibido en depósito o administración y que debería ser devuelto, perjudicando a una tercera persona, por lo que se puede considerar un delito de propiedad. No es necesario que exista ningún tipo de relación previa entre el agresor y su víctima, solo basta que en algún momento existiera un acuerdo de devolver ese bien mueble y que el agresor no haya cumplido su parte de forma voluntaria.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Aplicabilidad de las medidas de protección									
1	¿Considera Ud., que la aplicabilidad de las medidas de protección está garantizadas con el retiro del agresor?	X		X		X		X		
2	¿Cree Ud., que el retiro del agresor, es la acción más importante para dar aplicabilidad a la medida de protección?	X		X		X		X		
3	¿Reconoce que, al aplicar la medida de protección de orden del retiro del agresor, no es una medida eficaz?	X		X		X		X		
4	¿Valora que el juez supervisa el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que las medidas de protección conforman un plan estratégico de seguridad para la víctima de agresión?	X		X		X		X		
	EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN									
1	¿Considera Ud., que las medidas de protección son efectivas para impedir el acercamiento del agresor?	X		X		X		X		
2.	¿Considera Ud., que la efectividad de las medidas de protección, proporcionan seguridad a la víctima?	X		X		X		X		
3.	¿Cree Ud., en la efectividad de las medidas de protección?	X		X		X		X		

4.	¿Cree Ud. que el impedimento de acercamiento como medida de protección, es suficiente para la prevención de la violencia familiar?	X		X		X		X		
5.	¿Considera Ud., que aumenta la efectividad de las medidas de protección con el impedimento de acercamiento?	X		X		X		X		
	TUTELA PROCESAL EFECTIVA	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree Ud., que la tutela procesal efectiva es una medida de protección adecuada?	X		X		X		X		
2	¿Está garantizada la tutela procesal efectiva con la prohibición de comunicación?	X		X		X		X		
3	¿Cree Ud. que la tutela procesal efectiva y prohibición de comunicación garantizan los derechos de los ciudadanos?	X		X		X		X		
4	¿Cree Ud. que la prohibición de comunicación como medida de protección es aplicable en la tutela procesal efectiva?	X		X		X		X		
5	¿Se comprueba el cumplimiento de la prohibición de comunicación en la tutela procesal efectiva en las medidas de protección?	X		X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE VIOLENCIA ECONOMICO- PATRIMONIAL

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia1		Relevancia2		Claridad ₃		Suficiencia4		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS									
1	¿Considera Ud. que existe violencia económico-patrimonial cuando se vulneran los derechos económicos al adulto mayor?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud. que la violencia económico-patrimonial, es un problema social?	X		X		X		X		
3	¿Cree Ud. que son efectivas las medidas de restricción de dinero en los casos de violencia económico- patrimonial del adulto mayor?	X		X		X		X		
4	¿Es la violencia económico- patrimonial una vulneración de los derechos económicos al disponer libremente de los ahorros del adulto mayor?	X		X		X		X		
5	¿Cree Ud., que las medidas de protección son eficientes cuando se ha comprobado la vulneración de los derechos económicos?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: VULNERACION DE DERECHOS PATRIMONIALES									
1	¿Crees que el retiro de la vivienda en forma arbitraria de la víctima de violencia es vulneración de sus derechos patrimoniales?	X		X		X		X		
2	¿Las sanciones que se aplican a los agresores cuando retira de su vivienda en forma arbitraria, están especificadas?	X		X		X		X		

	dentro de la violencia económico-patrimonial?								
3	¿Puede el retiro de la vivienda en forma arbitraria ser considerado como una forma de violencia económico-patrimonial?	X		X		X		X	
4	¿Cree Ud. que la desviación de fondos genera violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales?	X		X		X		X	
5	¿Existen leyes que protejan a las víctimas de la violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza la desviación sus fondos de dinero?	X		X		X		X	
	DIMENSIÓN 3: APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES O DERECHOS PATRIMONIALES								
1	¿Es posible cuando el adulto mayor denuncia violencia económico-patrimonial recuperar sus bienes o derechos patrimoniales apropiados de forma indebida o que le rembolsen el dinero desviado de sus fondos realizado por el agresor?	X		X		X		X	
2	¿Cree Ud., que cuando un adulto mayor denuncia la desviación de sus fondos de dinero y apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales específicamente por hechos de violencia económico-patrimonial, esta debe ser castigada con severidad?	X		X		X		X	
3	¿Considera usted que la apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales es una forma de violencia económico-patrimonial y la	X		X		X		X	

	desviación de fondos de dinero, un delito en agravio del adulto mayor?								
4	¿Cree Ud., que la violencia económica-patrimonial significa vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza pagos y gastos no autorizados?	X		X		X		X	
5	¿Es una forma de violencia económico-patrimonial los pagos y gastos no autorizados por el adulto mayor, conllevando así a la vulneración de sus derechos patrimoniales?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si, hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. José Mario Ochoa Pachas DNI: 07588319

Especialidad del validador: Especialista en Docencia e Investigación Científica.

Lima, 03 de mayo del 2023



Firma del Experto Informante

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Aplicabilidad de las medidas de protección									
1	¿Considera Ud., que la aplicabilidad de las medidas de protección está garantizadas con el retiro del agresor?	X		X		X		X		
2	¿Cree Ud., que el retiro del agresor, es la acción más importante para dar aplicabilidad a la medida de protección?	X		X		X		X		
3	¿Reconoce que, al aplicar la medida de protección de orden del retiro del agresor, no es una medida eficaz?	X		X		X		X		
4	¿Valora que el juez supervisa el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que las medidas de protección conforman un plan estratégico de seguridad para la víctima de agresión?	X		X		X		X		
	EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN									
1	¿Considera Ud., que las medidas de protección son efectivas para impedir el acercamiento del agresor?	X		X		X		X		
2.	¿Considera Ud., que la efectividad de las medidas de protección, proporcionan seguridad a la víctima?	X		X		X		X		
3.	¿Cree Ud., en la efectividad de las medidas de protección?	X		X		X		X		

4.	¿Cree Ud. que el impedimento de acercamiento como medida de protección, es suficiente para la prevención de la violencia familiar?									
5.	¿Considera Ud., que aumenta la efectividad de las medidas de protección con el impedimento de acercamiento?									
	TUTELA PROCESAL EFECTIVA	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree Ud., que la tutela procesal efectiva es una medida de protección adecuada?	X		X		X		X		
2	¿Está garantizada la tutela procesal efectiva con la prohibición de comunicación?	X		X		X		X		
3	¿Cree Ud. que la tutela procesal efectiva y prohibición de comunicación garantizan los derechos de los ciudadanos?	X X		X		X		X		
4	¿Cree Ud. que la prohibición de comunicación como medida de protección es aplicable en la tutela procesal efectiva?	X		X		X		X		
5	¿Se comprueba el cumplimiento de la prohibición de comunicación en la tutela procesal efectiva en las medidas de protección?	X		X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE VIOLENCIA ECONOMICO-PATRIMONIAL

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ^{a1}		Relevancia ²		Claridad ^{d3}		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS									
1	¿Considera Ud. que existe violencia económico-patrimonial cuando se vulneran los derechos económicos al adulto mayor?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud. que la violencia económico-patrimonial, es un problema social?	X		X		X		X		
3	¿Cree Ud. que son efectivas las medidas de restricción de dinero en los casos de violencia económico-patrimonial del adulto mayor?	X		X		X		X		
4	¿Es la violencia económico-patrimonial una vulneración de los derechos económicos al disponer libremente de los ahorros del adulto mayor?	X		X		X		X		
5	¿Cree Ud., que las medidas de protección son eficientes cuando se ha comprobado la vulneración de los derechos económicos?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: VULNERACION DE DERECHOS PATRIMONIALES									
1	¿Crees que el retiro de la vivienda en forma arbitraria de la víctima de violencia es vulneración de sus derechos patrimoniales?	X		X		X		X		
2	¿Las sanciones que se aplican a los agresores cuando retira de su vivienda en forma arbitraria, están especificadas	X		X		X		X		

	dentro de la violencia económico-patrimonial?								
3	¿Puede el retiro de la vivienda en forma arbitraria ser considerado como una forma de violencia económico-patrimonial?	X		X		X		X	
4	¿Cree Ud. que la desviación de fondos genera violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales?	X		X		X		X	
5	¿Existen leyes que protejan a las víctimas de la violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza la desviación sus fondos de dinero?	X		X		X		X	
DIMENSIÓN 3: APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES O DERECHOS PATRIMONIALES									
1	¿Es posible cuando el adulto mayor denuncia violencia económico-patrimonial recuperar sus bienes o derechos patrimoniales apropiados de forma indebida o que le rembolsen el dinero desviado de sus fondos realizado por el agresor?	X		X		X		X	
2	¿Cree Ud., que cuando un adulto mayor denuncia la desviación de sus fondos de dinero y apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales específicamente por hechos de violencia económico-patrimonial, esta debe ser castigada con severidad?	X		X		X		X	
3	¿Considera usted que la apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales es una forma de violencia económico-patrimonial y la desviación de	X		X		X		X	

	fondos de dinero, un delito en agravio del adulto mayor?								
4	¿Cree Ud., que la violencia económico-patrimonial significa vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza pagos y gastos no autorizados?	X		X		X		X	
5	¿Es una forma de violencia económico-patrimonial los pagos y gastos no autorizados por el adulto mayor, conllevando así a la vulneración de sus derechos patrimoniales?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si, hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dra. Lisseti Bardales Valladares DNI: 08165584

Especialidad del validador:

Lima, 21 de junio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Aplicabilidad de las medidas de protección									
1	¿Considera Ud., que la aplicabilidad de las medidas de protección está garantizadas con el retiro del agresor?	X		X		X		X		
2	¿Cree Ud., que el retiro del agresor, es la acción más importante para dar aplicabilidad a la medida de protección?	X		X		X		X		
3	¿Reconoce que, al aplicar la medida de protección de orden del retiro del agresor, no es una medida eficaz?	X		X		X		X		
4	¿Valora que el juez supervisa el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que las medidas de protección conforman un plan estratégico de seguridad para la víctima de agresión?	X		X		X		X		
	EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera Ud., que las medidas de protección son efectivas para impedir el acercamiento del agresor?	X		X		X		X		
2.	¿Considera Ud., que la efectividad de las medidas de protección, proporcionan seguridad a la víctima?	X		X		X		X		
3.	¿Cree Ud., en la efectividad de las medidas de protección?	X		X		X		X		

4.	¿Cree Ud. que el impedimento de acercamiento como medida de protección, es suficiente para la prevención de la violencia familiar?	X		X		X		X		
5.	¿Considera Ud., que aumenta la efectividad de las medidas de protección con el impedimento de acercamiento?	X		X		X		X		
	TUTELA PROCESAL EFECTIVA	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree Ud., que la tutela procesal efectiva es una medida de protección adecuada?	X		X		X		X		
2	¿Está garantizada la tutela procesal efectiva con la prohibición de comunicación?	X		X		X		X		
3	¿Cree Ud. que la tutela procesal efectiva y prohibición de comunicación garantizan los derechos de los ciudadanos?	X X		X		X		X		
4	¿Cree Ud. que la prohibición de comunicación como medida de protección es aplicable en la tutela procesal efectiva?	X		X		X		X		
5	¿Se comprueba el cumplimiento de la prohibición de comunicación en la tutela procesal efectiva en las medidas de protección?	X		X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE VIOLENCIA ECONOMICO-PATRIMONIAL

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ^{a1}		Relevancia ²		Claridad ^{d3}		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS									
1	¿Considera Ud. que existe violencia económico-patrimonial cuando se vulneran los derechos económicos al adulto mayor?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud. que la violencia económico-patrimonial, es un problema social?	X		X		X		X		
3	¿Cree Ud. que son efectivas las medidas de restricción de dinero en los casos de violencia económico-patrimonial del adulto mayor?	X		X		X		X		
4	¿Es la violencia económico-patrimonial una vulneración de los derechos económicos al disponer libremente de los ahorros del adulto mayor?	X		X		X		X		
5	¿Cree Ud., que las medidas de protección son eficientes cuando se ha comprobado la vulneración de los derechos económicos?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: VULNERACION DE DERECHOS PATRIMONIALES									
1	¿Crees que el retiro de la vivienda en forma arbitraria de la víctima de violencia es vulneración de sus derechos patrimoniales?	X		X		X		X		
2	¿Las sanciones que se aplican a los agresores cuando retira de su vivienda en forma arbitraria, están especificadas	X		X		X		X		

	dentro de la violencia económico-patrimonial?								
3	¿Puede el retiro de la vivienda en forma arbitraria ser considerado como una forma de violencia económico-patrimonial?	X		X		X		X	
4	¿Cree Ud. que la desviación de fondos genera violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales?	X		X		X		X	
5	¿Existen leyes que protejan a las víctimas de la violencia económico-patrimonial y vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza la desviación sus fondos de dinero?	X		X		X		X	
	DIMENSIÓN 3: APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES O DERECHOS PATRIMONIALES	X		X		X		X	
1	¿Es posible cuando el adulto mayor denuncia violencia económico-patrimonial recuperar sus bienes o derechos patrimoniales apropiados de forma indebida o que le rembolsen el dinero desviado de sus fondos realizado por el agresor?	X		X		X		X	
2	¿Cree Ud., que cuando un adulto mayor denuncia la desviación de sus fondos de dinero y apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales específicamente por hechos de violencia económico-patrimonial, esta debe ser castigada con severidad?	X		X		X		X	
3	¿Considera usted que la apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales es una forma de violencia económico-patrimonial y la desviación de	X		X		X		X	

	fondos de dinero, un delito en agravio del adulto mayor?								
4	¿Cree Ud., que la violencia económico-patrimonial significa vulneración de los derechos patrimoniales cuando el agresor realiza pagos y gastos no autorizados?	X		X		X		X	
5	¿Es una forma de violencia económico-patrimonial los pagos y gastos no autorizados por el adulto mayor, conllevando así a la vulneración de sus derechos patrimoniales?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si, hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Roberto Punte Jesús DNI: 10714230

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

Lima, 21 de junio del 2023

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante